

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Tolima - Armero

De: Yeison Fabian Peñaranda Pacheco <YeisonF.Penaranda@mindefensa.gov.co>
Enviado el: martes, 4 de julio de 2023 4:46 p. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Tolima - Armero
Asunto: Ref.: Recurso de reposición
Datos adjuntos: Recurso de Reposición - Coordinador Grupo Obligaciones Litigiosas.pdf

Importancia: Alta

Doctor

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

Juez Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal

Email: j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armero Guayabal, Tolima

Ref.: Recurso de reposición

Clase de proceso: Sucesión
Radicación: 7305540890022018-0005600
Demandante: Jessica Ladino y Otros
Causante: José Ever Ladino
Asunto: Solicitud de inejecución de la Sanción por Desacato – Indebida Notificación, violación al debido proceso e imposibilidad material de cumplimiento.

Respetado señor Juez,

De manera atenta y respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de junio de 2023, donde su señoría dispuso sancionarme “**...con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia número 3-0820-000640-8...**”

Anterior providencia fue notificada en los correos electrónicos institucionales de la funcionaria Lyda Tatiana Guzmán Tovar Lyda.Guzman@mindefensa.gov.co, y la funcionaria Diana Carolina Arango Duarte Diana.Arango@mindefensa.gov.co. Me entere de la sanción en mi contra a través de la primera en mención que me la remitió al correo electrónico yeisonf.penaranda@mindefensa.gov.co, el día 28 de junio de 2023.

Con toda atención



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Yeison Fabian Peñaranda Pacheco

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS

YeisonF.Penaranda@mindefensa.gov.co

Teléfono: 315 0111

Carrera 10 # 26 – 71 Torre Sur Piso 5

Bogotá - Colombia

www.mindefensa.gov.co

Bogotá D.C.,

Doctor

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

Juez Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal

Email: j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armero Guayabal, Tolima

Ref.: Recurso de reposición

Clase de proceso: Sucesión

Radicación: 7305540890022018-0005600

Demandante: Jessica Ladino y Otros

Causante: José Ever Ladino

Asunto: Solicitud de inejecución de la Sanción por Desacato – Indebida Notificación, violación al debido proceso e imposibilidad material de cumplimiento.

Respetado señor Juez,

Yeison Fabian Peñaranda Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.267.049, en mi calidad de Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución 1616 del 05 de mayo de 2023, respetuosamente, me permito presentar ante su despacho recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 8 de junio de 2023, donde su señoría dispuso sancionarme “**...con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia número 3-0820-000640-8...**”

Anterior providencia fue notificada en los correos electrónicos institucionales de la funcionaria Lyda Tatiana Guzmán Tovar Lyda.Guzman@mindefensa.gov.co, y la funcionaria Diana Carolina Arango Duarte Diana.Arango@mindefensa.gov.co. Me entere de la sanción en mi contra a través de la primera en mención que me la remitió al correo electrónico yeisonf.penaranda@mindefensa.gov.co.

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2015, el Doctor Horacio Perdomo Parada, presentó solicitud de Reconocimiento y orden de pago de la obligación derivada del fallo proferido dentro del proceso 73001333100820080003400, donde se declaró responsable a la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de los perjuicios causados a los señores **Jose Ever Ladino Vargas, Jose Ever Ladino y Elicenia Vargas**, y en consecuencia ordenó el pago de la siguiente indemnización:

"SEGUNDO: CONDÉNESE a las entidades demandadas a pagar a los demandantes lo perjuicios morales por ellos sufridos, así:

DEMANDANTE	PARENTESCO	TOTAL
JOSÉ EVER LADINO VARGAS	VÍCTIMA DIRECTA	100 SMLMV a la fecha de esta sentencia o de cuando se haga efectivo el pago.
JOSÉ EVER LADINO	PADRE	100 SMLMV a la fecha de esta sentencia o de cuando se haga efectivo el pago.
ELICENIA VARGAS	MADRE	100 SMLMV a la fecha de esta sentencia o de cuando se haga efectivo el pago.

Imagen 1. contenida en el expediente turno 5869-2015

2. El 4 de noviembre de 2018, mediante oficio 1618 se informó al Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Asuntos Legales – Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas medida cautelar de embargo, la cual fue recibida mediante EXT –193427. Donde se decreta:

"PRIMERO: decretar el embargo de los dineros que puedan corresponder al causante JOSE EVER LADINO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 14.267.664, dentro del trámite identificado bajo el radicado 730013331009201100480001, cuyo conocimiento correspondió al Tribunal Administrativo del Tolima, siempre y cuando no sean inembargables, lo anterior atendiendo el contenido del artículo 480 C.G.P., dineros obtenidos por la indemnización a la que fue condenada el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales – Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas por sentencia del 7 de abril de 2015". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. El 20 de abril de 2021, la doctora Diana Carolina Arango Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.622.004, fue nombrada en provisionalidad en el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
4. El 4 de mayo de 2022, el Ministerio de Defensa ordenó el Giro a Beneficiario final y remite la totalidad del pago al apoderado Doctor Horacio Perdomo Parada, pago que fue efectuado el 13 de junio de 2022.
5. El 7 de julio de 2022, el juzgado requirió al Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio No. 421, a fin de que se informara la suerte que corrieron los montos embargados, a lo que se informó que se procedió al pago total al abogado, informando que la cautela se encontraba

debidamente radicada, pero que al revisar se evidenció que no contenía número de cuenta bancaria para proceder con su consignación, lo que conllevó a pagar su totalidad al apoderado judicial quien estaba legitimado para recibir, doctor Horacio Perdomo Parada.

6. El 18 de julio de 2022, la doctora Diana Carolina Arango Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.622.004, solicitó al abogado Horacio Perdomo Parada, proceder a la consignación de los dineros correspondientes al señor Jose Ever Ladino al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima, anexando lo contenido en el expediente en relación con el contrato de prestación de servicios profesionales el cual fue radicado ante esta cartera ministerial el 8 de septiembre de 2015 mediante externo 15-95131.
7. El Ministerio de Defensa Nacional mediante respuesta del 19 de julio de 2022, señaló que el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas había procedido con el pago de la obligación dineraria contenida en sentencia emitida el 7 de abril de 2015 por el Tribunal Administrativo de Tolima, mediante resolución de pago 2618 del 4 de mayo de 2022. En aquella oportunidad informó además que la cautela se encontraba debidamente radicada, pero que al revisar se evidenció que no contenía número de cuenta bancaria para proceder con su consignación, lo que conllevó a pagar su totalidad al apoderado judicial, quien estaba legitimado para recibir, abogado Horacio Perdomo Parada.

No obstante, es importante resaltar que se conoció del oficio 1618 mediante correo del viernes 8 de julio de 2022, una vez se realizó la trazabilidad del externo señalado en el punto 2 del oficio No. 421 del 7 de julio de 2022.

8. El 9 de septiembre de 2022, mediante Resolución 5391 del 9 de septiembre de 2022, la doctora Diana Carolina Arango Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.622.004, fue retirada de sus funciones como coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y le fueron asignadas las funciones y la calidad de Coordinador al señor Henry Alexander Amado Ardila identificado con cédula de ciudadanía 1.099.213.626.
9. El 22 de septiembre de 2022, se notificó al Grupo de Procesos Ordinarios mediante correo electrónico la apertura del incidente del asunto de la referencia, donde resuelve:

***“PRIMERO:** dar apertura de incidente de sanción correccional frente a la señora Diana Carolina Arango Duarte, en su condición de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional.*

***SEGUNDO:** conceder el termino de tres contados a partir de términos de notificación de este proveído a la señora Diana Carolina Arango Duarte, para que exponga las razones por las cuales no acató la orden dada por el auto del 30 de octubre de 2018 puesta en conocimiento mediante oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018, con las pruebas que pretenda hacer valer”*

Es importante resaltar que este correo no atiende los parámetros establecidos en los artículos 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012. Correo que fue remitido el 26 de septiembre de 2022 por el Grupo de Procesos Ordinarios al Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas.

10. El 23 de septiembre de 2022, se da contestación al auto de apertura del trámite incidental y se informa que el doctor Horacio Perdomo Parada conocía del proceso de sucesión y de la medida cautelar de embargo la cual fue notificada el 15 de febrero de 2019 por parte de este ministerio según informe del juriconsulto. Igualmente se solicitó vincular o requerir al abogado Horacio Perdomo Parada para que los dineros fuesen devueltos y se anexaron los documentos soporte de la misma respuesta.
11. Mediante auto del 20 de octubre de 2022, su honorable despacho decidió sancionar a la doctora Diana Carolina Arango Duarte, en su condición de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, con multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022. También dispuso compulsar copias por el presunto delito de fraude a resolución judicial.
12. Sobre la referida decisión fueron resueltas negativamente las solicitudes de inaplicación de la sanción efectuadas por la doctora Diana Carolina Arango, las cuales fueron zanjadas en autos del 21 de noviembre, y 14 de diciembre del dos mil veintidós, respectivamente, quedando en firme el 11 de enero del 2023.

Mediante memorial del 24 de abril de 2023, la doctora Diana Carolina Arango Duarte y el doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo (Director de Asuntos Legales), allegaron trazabilidad de los soportes de pago de la sentencia, de la cual debía efectuarse el embargo sobre el causante, la cual fue pagada a favor del apoderado doctor Horacio Perdomo Parada. De igual forma, dio a conocer que el apoderado consignó a la cuenta de depósito judicial los dineros de titularidad del causante, es decir \$78.363.820,00 en razón al contrato de prestación de servicios aportado por el abogado mediante externo 15-95131 del 8 de septiembre de 2015 y los títulos suscritos por este cuya garantía era el crédito litigioso (se aportan letras de cambio y consignaciones a su nombre) por valor de \$ 18.999.732,77), aportando los soportes de los mismo.

Es de resaltar que, sobre el mismo, la funcionaria manifestó que en el trámite incidental no se tuvieron en cuenta al momento de valorar el cumplimiento de la orden judicial por parte del despacho los factores subjetivos y objetivos, es decir:

1. La imposibilidad fáctica y jurídica de cumplimiento.
2. El contexto que rodea la ejecución de la orden impartida.
3. La complejidad de la orden.
4. La capacidad funcional de la persona o institución del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el auto.
5. La responsabilidad subjetiva, dolo o culpa del obligado.
6. Si existió allanamiento a la orden.
7. Si el obligado mostro acciones positivas obligadas al cumplimiento.

Lo anterior, conforme lo establece reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional.

13. El 24 de marzo de 2023, se notifica el auto del 21 de marzo de la misma anualidad donde se requiere a la Dirección de Finanzas y al Director de Asuntos Legales para que en el termino de 3 días se informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento al oficio 1618 del 2018.
14. El 25 de abril de 2023, se dio contestación por parte de esta cartera ministerial donde se manifestó que la orden del despacho judicial había sido cumplida, ya que el apoderado consignó en depósito judicial los dineros que le correspondían al causante.
15. El 25 de abril de 2023, su despacho dispuso correr traslado al abogado del incidentante, y ordenó requerir al señor Ministro de Defensa Nacional *“...se sirviera informar la identidad actualizada del Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas, así como del pagador de la entidad...”*
16. Mediante memorial de fecha 28 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante, se pronunció con respecto al traslado de los escritos allegados, argumentando se nieguen las peticiones realizadas, en atención que el Ministerio de Defensa Nacional, no acató la orden judicial comunicada por el despacho, argumentando que era obligación de la entidad consignar a la cuenta de depósitos judiciales la totalidad de los dineros que se encontraban embargados por cuenta del proceso.
17. Mediante memorial del 3 de mayo de 2023, la coordinadora del Grupo de Gestión de Tesorería expone la gestión de pago realizada por el Ministerio de Defensa al abogado Horacio Perdomo Parada, solicitando la desvinculación en atención al argumento que todos los trámites de pagos se realizan conforme a lo ordenado por el ordenador de pago, es decir el Director de Asuntos Legales, por último informa que la Tesorera del Ministerio de Defensa Nacional es la señora Lyda Tatiana Guzmán Tovar identificada con cedula de ciudadanía 52.391.026 de Bogotá.
18. El 17 de mayo de 2023, se aporta mi nombre completo (Yeison Fabian Peñaranda Pacheco identificado con cédula de ciudadanía 88.267.049), ya que me desempeño como Coordinador del grupo de reconocimiento de obligaciones litigiosas.
19. Mediante providencia del 8 de junio de 2023 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal - Tolima, notificada el 28 de junio de 2023 a las 08:05 AM, se ordenó sancionar al suscrito en su calidad de Coordinador del Grupo de Reconocimiento de obligaciones litigiosas en virtud de las siguientes consideraciones:

“...Expuesta la naturaleza y el procedimiento de las sanciones a partir de los poderes correccionales del juez, procede el juzgado a analizar las circunstancias y las razones que

han impedido obtener la efectividad de la medida cautelar de embargo sobre los dineros que le pudieran corresponder al causante José Ever Ladino, dentro del trámite identificado bajo el radicado 73001-33-31-009-2011-00480-001, cuyo conocimiento correspondió al Tribunal Administrativo del Tolima...”.

Omitiendo lo consignado por el abogado Horacio Perdomo Parada al depósito judicial el 19 de julio de 2022 por **OCHENTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$80.089.000)**. Valor que corresponde a lo siguiente:

Mediante sentencia 73001333100820080003400 se ordenó pagar al señor José Ever Ladino 100 SMLMV al momento de la ejecutoria del fallo condenatorio, conforme lo establece el Decreto 01 de 1984 y el Decreto 1068 de 2015, es decir:

$$\begin{aligned} C &= 100 * 644.350 \\ C &= \$64.435.000,00 \\ \text{Donde } c &\text{ es el Capital} \end{aligned}$$

Valor sobre el cual se calcularán intereses conforme lo establecido en el numeral 2.8.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 es decir el interés moratorio mensual fijado por la superintendencia Financiera de Colombia, conforme la formula establecida en el numeral 2.8.6.6.2. del mismo decreto, valor equivalente a:

$$\begin{aligned} I &= \$116.449.871,80 \\ \text{Donde (I)} &\text{ son los intereses pagados} \end{aligned}$$

Para un valor total de:

$$Vt = \$180.884.871,80$$

No obstante, frente al reconocimiento se debe tener en cuenta que la contraprestación fue pactada por el sistema de cuota litis, lo que implica que el abogado tendría como retribución por sus servicios profesionales, una participación directamente deducible del resultado económico que se obtuviera por la demanda a la Nación Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo que el señor Jose Ever Ladino solo es titular del 62% del derecho personal adquirido, menos impuestos ya que el profesional del derecho tiene una participación directa del 38 %. Dicho esto, se tiene que:

$$Vt = \$180.884.871,80 * 62\% = \underline{\underline{\$112.148.620,51}}$$

Impuestos: IVA (19%)³ = \$112.148.620,51 - \$ 13.335.336,74
 COMISIÓN CONSIGNACIÓN BANCO AGRARIO = \$1.449.731,00
 VT = \$112.148.620,51- \$ 13.335.336,74 - \$1.449.731,00
VT = \$ 97.363.552,77

En igual sentido se debe advertir que conforme lo refiere el apoderado, este descontó el dinero transferido al causante en relación con los títulos suscritos por este y cuya garantía era el crédito litigioso (se aportan letras de cambio y consignaciones a su nombre) por valor de \$ 18.999.732,77).

VT (CONSIGNADO A DEPOSITO) = \$ 78.363.820,00

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES		GIRO JUDICIAL <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2023 05 29		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 00010 Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN 261759648		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 730552042002	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo Promiscuo Arriero Guarba				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 73055408900229180005600			
DEMANDANTE: 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIJIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 65.500.052		PRIMER APELLIDO Vargas		SEGUNDO APELLIDO Elicenia	
DEMANDADO: 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIJIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1		PRIMER APELLIDO De Sucesión		SEGUNDO APELLIDO	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Pago Sucesión							
*CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 78.363.820=			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Horacio Pardo Parada		C.C. O NIT No. 2920269		TELÉFONO 3912793			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 78.363.820							
<input type="radio"/> EFECTIVO <input checked="" type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input checked="" type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 40883179 BANCO 017 <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA							
COMISIONES (2) \$ 1.449.731							
<input type="radio"/> EFECTIVO <input checked="" type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input checked="" type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 40883179 BANCO 017 <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA							
IVA (3) \$ 275.449							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 80.089.006		NOMBRE DEL SOLICITANTE Horacio Pardo Parada					
		C.C.No. 2920269					

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO - NIT 900108156

SB-FT-042 - MAR/16

Imagen 2. Consignación de depósito judicial

20. El 29 de mayo de 2023, mediante oficio No. RS20230530054975 se solicita la devolución de fondos por pago de dineros embargados en el proceso de sucesión intestada objeto del presente memorial, es decir la suma de **\$100.795.871,8**, teniendo en cuenta el valor descontado por comisiones e IVA, es decir, **\$112.148.620,51**. A fin de que el apoderado de cumplimiento total. ES DE RESALTAR que el valor del crédito de titularidad de Jose Ever Ladino corresponde a **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 80/100 M/CTE (\$180.884.871,80)** y no el valor total de la resolución.

Sobre mi asignación como Coordinador del Grupo de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional

Mediante Resolución No. 1461 del 2 de 2 de mayo de 2023 fui nombrado con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad Gestión General.

Mediante Resolución No. 1616 del 5 de mayo de 2023 me fueron asignadas las funciones como Coordinador del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

El 25 de abril de 2023, su señoría requirió el nombre del Coordinador del Grupo de Obligaciones Litigiosas, el 5 de mayo fui nombrado en ese cargo, y tan solo en 33 días fungiendo en ese cargo, sin ser objeto de defensa y contradicción fui sancionado por el solo hecho de ser el actual coordinador.

II. FUNDAMENTOS RESPETUOSOS FRENTE AL AUTO SANCIONATORIO

Su señoría, descritos los antecedentes me permito presentar las siguientes consideraciones a fin de que sean tenidas en cuenta en relación con la sanción impuesta en auto del 8 de junio de 2023, notificado el 28 de junio de la misma anualidad.

Para el caso, el presente acápite se dividirá en tres puntos a saber: (i) análisis de los factores objetivos y subjetivos para valorar el oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018, (ii) cumplimiento parcial de la orden contenida en el oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018, (iii) violación al debido proceso frente al trámite incidental.

(i) Análisis de los factores objetivos y subjetivos para valorar el oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018.

Tal como lo señala su señoría en el acápite de consideraciones el artículo 44 del CGP, reglado por el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, consagra 7 medidas correccionales a disposición de magistrados, fiscales y jueces, con el objetivo de corregir a los particulares cuyas actuaciones procesales correspondan a las conductas sancionables identificadas en esos artículos. Dentro de las que se encuentra la facultad para imponer la sanción de multa, según el artículo 147 del mismo Código.

No obstante, tales medidas deben respetar las garantías y derechos fundamentales de rango constitucional y convencional, obligando a la autoridad judicial a realizar un juicio de proporcionalidad donde proteja como lo señala la Corte Constitucional el derecho al debido proceso y a la defensa: *“la imposición de la multa debe en todo caso estar antecedida de*

una actuación que cumpla con los ingredientes mínimos del debido proceso (publicidad, contradicción y defensa)”¹²

Razón por la cual, cuando la autoridad judicial o el ente fiscal advierte una conducta que afecte el proceso judicial, deberá concederle al particular un término prudencial para ejercer su derecho, con observancia de los principios de publicidad, contradicción y defensa.

Igualmente, una vez se de contestación de las explicaciones de su actuar el mismo procederá a imponer una sanción motivada, que dé cuenta del análisis de los factores subjetivos y objetivos que concurrieron al momento de dar cumplimiento a la orden judicial, al igual que deberá realizar un juicio de proporcionalidad frente a las acciones positivas orientadas a su cumplimiento.

Para el caso, la administración una vez se percató de que no tuvo en cuenta lo ordenado en el Oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018, procedió de forma inmediata a solicitarle al abogado apoderado la devolución de los dineros reconocidos al señor José Ever Ladino, mediante oficio del 18 de julio de 2022, donde se solicita proceder a la consignación de los dineros correspondientes a los créditos reconocidos al señor José Ever Ladino.

Dinero que fue consignado por el apoderado al banco agrario el 19 de julio de 2022, previo descuento de lo adeudado por el causante a este, es decir el 38% de los honorarios, el valor de la letra de cambio y el IVA, conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales, por valor de \$ 78.363.820,00.

No obstante, teniendo en cuenta los pronunciamientos de su señoría y respetuosos de su orden, procedimos nuevamente el 29 de mayo de 2023, mediante oficio RS20230530054975 a solicitar el reintegro de la totalidad de los dineros reconocidos en la sentencia, es decir **\$112.148.620,51**. Sin discutir la transferencia de un porcentaje del crédito en tratándose de contratos a *cuota litis*.

Es de aclarar que al suscrito no se le brindo la oportunidad, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, de presentar descargos, en relación con el cumplimiento de la orden judicial. Maxime cuando contrario a lo señalado por su señoría el reconocimiento y orden de pago requiere del concurso de varios sujetos y plazos que

¹ Sentencia C-203 de 2011. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

² Debe aclararse que, dentro de las formas de cobro por parte de los abogados se encuentra el de cuota litis, el cual consiste en el “ pacto que se suscribe entre el abogado y su cliente cuyo objeto es la obtención de un porcentaje del objeto del pleito, siempre que éste se gane. Se caracteriza, además, porque el profesional asume el cubrimiento de todos los gastos que la gestión que se comprometió a desarrollar conlleva ” .Luego, es un acuerdo de voluntades en las cual el abogado trabaja sobre medios más no resultados, es decir, que el actor no puede alegar la afectación de un derecho fundamental respecto de una situación incierta.

escapan al control exclusivo de una persona. Ya que el pasivo fue pagado, por lo que procede el proceso de devolución establecido en la Resolución 5906 de 2011, que advierte que en caso de generarse un error en el pago, la entidad debe conminar al beneficiario del giro para su devolución, razón por la cual se solicitó se vinculara al apoderado del causante. Aspecto sobre el que su señoría no se pronunció al momento de verificar el cumplimiento.

Asimismo, su señoría tampoco se pronunció en relación a la capacidad funcional del suscrito o de la cartera del Ministerio de Defensa, de hacer efectivo lo dispuesto en la orden judicial en este momento, ya que en virtud de las normas contables existe imposibilidad fáctica de cumplimiento hasta tanto no se genere la devolución del dinero, momento en el cual la cartera procederá a la consignación inmediata.

Contrario a lo señalado en la sanción mi conducta no ha buscado entorpecer o dilatar el normal desenvolvimiento del proceso. Por el contrario, mi actuación en el poco tiempo que llevo como Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas ha sido la de cumplir a cabalidad con todos los procesos de tengo a mi cargo.

Mis funciones se encuentran consagradas en la Resolución 0028 del 7 de enero de 2022 “Por el cual se crean y organizan Grupos Internos de trabajo en el Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General”, el Ministro de Defensa Nacional en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 12 del artículo 3° del Decreto 1874 de 2021 , asignó las diferentes funciones a los grupos de trabajo, entre ellos:

“4.4 Dirección de Asuntos Legales

D. Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas

- a) Adelantar la sustanciación y liquidación de las cuentas de cobro derivadas de sentencias y conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares – Unidad de Gestión General.
- b) Informar el último día de cada mes, al Grupo Contencioso Constitucional las cuentas de cobro radicadas para su sustanciación y liquidación, informe que debe contener los requisitos exigidos en el sistema SAP de contabilidad.
- c) Remitir al final de cada mes al Grupo Contencioso Constitucional, la relación de créditos judicialmente reconocidos que tengan por origen condenas solidarias con otras Entidades Estatales, a fin de establecer el valor y porcentaje a pagar por parte del Ministerio de Defensa Nacional.
- d) Elaborar un reporte pormenorizado de las Resoluciones pagadas durante el año, por el rubro de sentencias y conciliaciones, coordinado con el área de Presupuesto y Tesorería,

la ejecución el presupuesto asignado mensualmente, al igual que emitir las respuestas a los requerimientos solicitados por los diferentes Entes de Control.

- e) Remitir al Grupo Contencioso Constitucional, los expedientes contentivos de las cuentas de pago en físico de conformidad con la ley 594 de 2000 “Ley General de Archivo” y lo dispuesto en el Acuerdo 042 del 2002 del Archivo General de la Nación.
- f) En igual sentido deberán adjuntar las planillas con la información que soporta el pago a efecto que el Grupo Contencioso Constitucional de cumplimiento estricto a los términos establecidos dentro del Decreto 1167 de 2016, para los fines del ejercicio de la acción de repetición.
- g) Informar periódicamente el estado de ejecución de rubro de sentencias y conciliaciones.
- h) Preparar al ordenador del gasto trimestralmente las proyecciones necesarias que permitan solicitar los recursos presupuestales para atender las obligaciones de la entidad.
- i) Contestar y realizar seguimiento a las acciones de tutela instauradas en contra del Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con el reconocimiento de conciliaciones y sentencias en contra de la Entidad.
- j) Contestar dentro del término establecido en la ley los derechos de petición relacionados con el reconocimiento de conciliaciones y sentencias en contra de la Entidad.
- k) La asignación de turnos para pago se deberá realizar a más tardar dentro de los 8 días siguientes al recibido de la solicitud indicando su aceptación o rechazo.
- l) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del grupo de trabajo...” Subrayado y negrilla fuera de texto

Anteriores funciones las he cumplido cabalmente sin dilación alguna ni obstrucción a las ordenes emitidas por los diferentes despachos judiciales. Recibí un grupo con las siguientes novedades:

- Más de 6.000 derechos de petición pendientes de tramitar su respuesta, con solo 4 personas asignadas para tan magna labor.
- Más de 250 tutelas, entre autos admisorios e incidentes de desacatos, con solo 3 personas encargadas de tramitar respuestas, diariamente se receptionan entre 15 a 20 tutelas.
- Más de 600 estudios de cesiones de créditos represados desde diciembre de 2022, con tan solo un funcionario encarado del mismo.
- Más de 700 cuentas de cobro pendientes por asignar turnos de pago, con tan solo 2 funcionarios encargados de alimentar el aplicativo SIJUR (Sistema de Información Jurídica).

- Falta por ejecutar el 98% del rubro del pago de sentencias y conciliaciones, así mismo el pago de condenas de la corte interamericana de derechos humanos y soluciones amistosas ante la comisión interamericana de derechos humanos.

Todas estas actividades y demás propias de mi cargo como Coordinador, dan cuenta de mi entrega y abnegación en mis diferentes actividades, siempre dispuesto a acatar las diferentes funciones asignadas como también las ordenes emitidas por los despachos judiciales en pro de atender los diferentes requerimientos en el marco de los procesos judiciales.

(ii) Cumplimiento parcial de la orden contenida en el oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018

Como se estableció con anterioridad el 19 de julio de 2022, el apoderado previo descuento de lo adeudado por el causante, es decir el 38% de los honorarios, el valor de la letra de cambio y el IVA, conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales, consignó el valor de \$ 78.363.820,00.

Hecho que demuestra que existió allanamiento inmediato a las órdenes de su señoría. Por parte de esta cartera, demostrando así acciones positivas orientadas a su cumplimiento.

Vale anotar que igualmente mediante oficio del 29 de mayo de 2023, RS20230530054975 se conminó nuevamente al reintegro de la totalidad de los dineros reconocidos en la sentencia, es decir **\$112.148.620,51**.

Es de aclarar que la situación no es voluntariosa o dolosa ya que los dos coordinadores que me precedieron ni el suscrito han querido producir un resultado dañino, por el contrario, la intención respecto a las funciones ha sido la de cumplir con las diferentes órdenes emitidas por los diferentes despachos judiciales, que es el pago de los perjuicios materiales e inmateriales en el marco de sentencias y conciliaciones de reparaciones directas y nulidades y restablecimiento del derecho debidamente ejecutoriadas.

En el caso concreto del pago que se le efectuó al apoderado Horacio Perdomo Parada, en el marco de una sentencia de reparación directa, no se puede inferir que existió por parte del suscrito dolo o culpa grave, ya que en ese entonces yo no fungía como coordinador del grupo de reconocimiento de obligaciones litigiosas, ni tampoco como tesorero del Ministerio de Defensa Nacional. Así como tampoco se puede determinar que yo actúe con la intención de causar un daño irremediable contra un bien jurídico tutelable.

En el escaso tiempo que llevo como coordinador, se solicitó el reintegro de los dineros al apoderado doctor Horacio Perdomo Parada, ya que para el momento existe una imposibilidad material de cumplimiento.

Por último, por mi parte no ha existido una conducta temeraria o de mala fe en cumplir lo que los despachos judiciales han ordenado, siempre y cuando se encuentren en la órbita funcional que a este funcionario público le compete en mi calidad como coordinador del grupo de obligaciones litigiosas.

(iii) Violación al debido proceso frente al trámite incidental en respeto de los principios de publicidad, contradicción y defensa.

Su señoría en el presente asunto se presenta una violación al debido proceso del suscrito ya que en ningún momento recibí notificación personal del proceso en mi buzón de notificación yeisonf.penaranda@mindefensa.gov.co , no se me dio la oportunidad de pronunciarme o ejercer mi derecho de contradicción y defensa respecto de los cargos o faltas que se me endilgan.

En el mismo sentido se me afectaron los derechos consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”.

PETICIÓN

- Reconsiderar y dejar sin efecto la orden en mi contra emitida mediante providencia de fecha 8 de junio de 2023, donde su señoría dispuso sancionarme “**...con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023...**”.
- Dar por hecho superado la medida cautelar emitida por su honorable despacho el día 30 de octubre de 2018 sobre el embargo de los dineros que le pudieran corresponder al señor José Ever Ladino. Ya que el apoderado doctor Horacio Perdomo Parada efectuó el reintegro parcial, no obstante, manifestó tramitar la devolución del valor restante entre los días 5 y 6 de julio de 2023.

ANEXOS:

Me permito anexar lo enunciado:

1. Copia integra de la cuenta de cobro, con turno de pago 5869-2015.
2. Correo trámite trazabilidad Oficio 1618 de 2018.

3. Resolución funciones Coordinadora Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas.
21. Orden del Giro a Beneficiario final a nombre del apoderado Horacio Perdomo Parada.
22. Copia oficio No. 421 de 2022
23. Oficio de solicitud de devolución de dineros del 18 de julio de 2022.
24. Resolución 5391 de 2022.
25. Oficio No. RS20230530054975 donde se solicita nuevamente la devolución de fondos por pago de dineros embargados.
26. Constancia de consignación al despacho.
27. Resolución No. 1461 del 2 de 2 de mayo de 2023 “por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General”.
28. Resolución No. 1616 del 5 de mayo de 2023 “por la cual se asignan las de Coordinación del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional”.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá al correo electrónico yeisonf.penaranda@mindefensa.gov.co

Con toda atención,



YEISON FABIAN PEÑARANDA PACHECO

Coordinador Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas
Dirección de Asuntos Legales

RESPUESTA OFICIO 1618 EJECUTIVO SUCESION RADICADO 20180005600 - JOSE EVER LADINO

Diana Patricia Trujillo Herrera <Diana.Trujillo@mindefensa.gov.co>

mié 13/02/2019 10:51

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guayabal - Seccional Ibaguè <j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc: gerrojs@yahoo.com <gerrojs@yahoo.com>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (143 KB)

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO-Radicado_OFI19-8969.pdf;

Doctora

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal

Carrera 6 No. 3 - 89

j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armero Guayabal - Tolima

Referencia:	EJECUTIVO SUCESIÓN
Radicado:	73055408900220180005600
Causante:	JOSE EVER LADINO
Interesados:	JESSICA LADINO VARGAS Y OTROS

Respetada doctora:

Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 1618 de fecha 04 de Noviembre de 2018, suscrito por la señora Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, se comunicó la orden de embargo de los dineros que le puedan corresponder al causante Jose Ever Ladino quien en vida se identificó con cedula No. 14.267.664, en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima de fecha 07 Abril de 2015 bajo radicado No. 73001333100920110048001, el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, dispuso el inmediato registro de la medida en el expediente (cuenta de cobro) bajo radicado **No. EXT19-3427 de fecha 16 Enero de 2019.**

Cordialmente:

DIANA PATRICIA TRUJILLO HERRERA

diana.trujillo@mindefensa.gov.co

Telefono 3150111 Ext. 40822

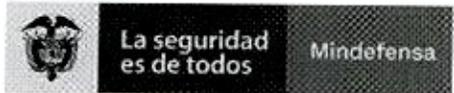
Carrera 10 No. 27 - 51 Oficina 216 Residencias Tequendama Torre Norte

www.mindefensa.gov.co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Identificador : GReZ QUlK 3s9d qOEj Uwy6 IK8O FGI-
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

No. OFI19-8969 MDN-DSGDAL-GROLJC

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2019 15:45

Doctora
JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal
Carrera 6 No. 3 - 89
j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armero Guayabal - Tolima

Referencia: EJECUTIVO SUCESIÓN
Radicado: 73055408900220180005600
Causante: JOSE EVER LADINO
Interesados: JESSICA LADINO VARGAS Y OTROS

Respetada doctora:

Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 1618 de fecha 04 de Noviembre de 2018, suscrito por la señora Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, se comunicó la orden de embargo de los dineros que le puedan corresponder al causante Jose Ever Ladino quien en vida se identificó con cedula No. 14.267.664, en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima de fecha 07 Abril de 2015 bajo radicado No. 73001333100920110048001, el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, dispuso el inmediato registro de la medida en el expediente (cuenta de cobro) bajo radicado **No. EXT19-3427 de fecha 16 Enero de 2019.**

Por último es de advertir que el Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva de esta Cartera Ministerial, estará atento a acatar las decisiones que a bien tenga dictar el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal.

Por último es procedente indicar que a la fecha del presente escrito, el Grupo de Reconocimiento Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, se encuentra atendiendo el pago de las solicitudes radicadas en el mes de Febrero de 2015 registrándose como último turno pagado el T-4053-2015.

Cualquier información adicional será atendida en días laborales en el horario de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 17:00 horas, en los teléfonos 3150111 ext. 40822 - 40824 o personalmente en la Carrera 10 No.27- 51 Oficina 216 Residencias Tequendama Norte.

Finalmente se le informa que toda petición o aporte de documentos relacionado con el cumplimiento de sentencias y/o conciliaciones proferidas en contra del Ministerio de defensa Nacional (Ejército Nacional - Armada Nacional y/o Fuerza Aérea de Colombia), debidamente ejecutoriada, debe ser dirigida a la Dirección de Asuntos Legales – Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva **puerta 8, Gestión documental del Ministerio de Defensa, avenida el dorado CAN CRA 54 No. 26 - 25.**

Atentamente,

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ

Directora (E) Dirección de Asuntos Legales

Ministerio de Defensa Nacional

PROYECTÓ: DIANA PATRICIA TRUJILLO HERRERA

C.C. Dr. Horacio Perdomo Parada
Calle 12C No. 8 - 79 Oficina 309
gerrojs@yahoo.com
Bogotá D.C.



Firmado digitalmente por : SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ

Directora de Asuntos Legales Encargada

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - MINISTERIO DE
DEFENSA - B.O.
Dirección: CARRERA 54 # 26 - 25
PUERTA 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321199

Envío: RA07743984000

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOHANNA ALEXANDRA LEON
AVENDAÑO

Dirección: CARRERA 6 # 1-89

Ciudad: ARMERO - GUAYABAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 732060528

Fecha Pre-Admisión:

14/02/2019 11:17:09

Nº. Inscrito en la base OCEBI del 20/05/2018

Nº. C. de Registro en el SREI al 31/05/2018

OFI19-8969 MDN-DSGDAL-GROLJC

Guayabal, D.C., 8 de febrero de 2019 15:45

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaría Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal

Carrera 6 No. 3 - 89

palguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armero Guayabal - Tolima

15 FEB 2019



H. G. SOJA
FOLIO 1

Referencia: **EJECUTIVO SUCESIÓN**
Radicado: **73055408900220180005600**
Causante: **JOSE EVER LADINO**
Interesados: **JESSICA LADINO VARGAS Y OTROS**

Respetada doctora:

Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 1618 de fecha 04 de Noviembre de 2018, suscrito por la señora Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, se comunicó la orden de embargo de los dineros que le puedan corresponder al causante Jose Ever Ladino quien en vida se identificó con cedula No. 14.267.664, en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima de fecha 07 Abril de 2015 bajo radicado No. 73001333100920110048001, el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, dispuso el inmediato registro de la medida en el expediente (cuenta de cobro) bajo radicado **No. EXT19-3427 de fecha 16 Enero de 2019.**

Por último es de advertir que el Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva de esta Cartera Ministerial, estará atento a acatar las decisiones que a bien tenga dictar el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal.

Por último es procedente indicar que a la fecha del presente escrito, el Grupo de Reconocimiento Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, se encuentra atendiendo el pago de las solicitudes radicadas en el mes de Febrero de 2015 registrándose como último turno pagado el T-4053-2015.

Cualquier información adicional será atendida en días laborales en el horario de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 17:00 horas, en los teléfonos 3150111 ext. 40822 - 40824 o personalmente en la Carrera 10 No.27- 51 Oficina 216 Residencias Tequendama Norte.

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Finalmente se le informa que toda petición o aporte de documentos relacionado con el cumplimiento de sentencias y/o conciliaciones proferidas en contra del Ministerio de defensa Nacional (Ejército Nacional - Armada Nacional y/o Fuerza Aérea de Colombia), debidamente ejecutoriada, debe ser dirigida a la Dirección de Asuntos Legales – Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva **puerta 8, Gestión documental del Ministerio de Defensa, avenida el dorado CAN CRA 54 No. 26 - 25.**

Atentamente,

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ

Directora (E) Dirección de Asuntos Legales

Ministerio de Defensa Nacional

PROYECTÓ: DIANA PATRICIA TRUJILLO HERRERA

C.C. Dr. Horacio Perdomo Parada
Calle 12C No. 8 – 79 Oficina 309
gerrojs@yahoo.com
Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por : SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ

Directora de Asuntos Legales Encargada



Bogotá, D.C, 02 de mayo de 2023

No. OFI23- MDSGDADTH

Señora
ELIZABETH TORRES CASTAÑEDA
Profesional Defensa

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN NO.1466 DE 2023

Respetada Señora:

Con toda atención me permito comunicarle la Resolución No.1466 del 02 de mayo de 2023, mediante la cual le fueron asignadas las funciones como Coordinador del Grupo Central de Cuentas de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, **a partir de la fecha y hasta el 21 de mayo de (inclusive)**, y mientras dure la ausencia de la titular por vacaciones

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JOSÉ GABRIEL RESTREPO GARCÍA
Director de Gestión de Talento Humano

Anexo: Copia Resolución No. 1766 de 2023
Elaboró: Stibensom Montero

63-398270
2 mayo 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1466 DE 2023

(02 MAY 2023)

Por la cual se asignan temporalmente las funciones de Coordinación del Grupo Central de Cuentas de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales especialmente las conferidas, en el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en el Artículo 2 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto 0489 del 03 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0997 del 31 de marzo de 2023, a la señora **ASD2. DIANA ALEXANDRA MOLANO SALAZAR**, Coordinadora del Grupo Central de Cuentas de la Dirección de Finanzas, le fueron autorizados veinte (20) días de vacaciones, **del 2 al 21 de mayo de 2023 (inclusive)**.

Que a través de memorando No. M20230421004047 del 21 de abril de 2023, la Doctora Clara Inés Chiquillo Díaz, Directora de Finanzas, solicitó asignar temporalmente las funciones de Coordinación del Grupo Central de Cuentas, a la señora **PD1. ELIZABETH TORRES CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.398.210**, mientras la ausencia de la coordinadora titular por vacaciones.

Que el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 1874 de 2021, dispone que es función del Ministro delegar en dependencias y servidores públicos, el ejercicio de las funciones que considere necesarias, para la correcta prestación del servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar temporalmente las funciones de Coordinación del Grupo Central de Cuentas de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, a la señora **PD1. ELIZABETH TORRES CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.398.210**, a partir de la fecha y hasta el 21 de mayo de 2023 (inclusive), y mientras dure la ausencia de la titular por vacaciones.

ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAY 2023

Dada en Bogotá D. C.,

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL
DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL


JOSÉ REYES RODRÍGUEZ CASAS

Vo.Bo. Director de Gestión del Talento Humano
Revisó: ASD. Carolina Orrego Casiano
Proyectó: PD Constanza Chocontá



63398210

2 mayo 2023



Bogotá, D.C, 09 de septiembre de 2022

No. OFI22- 658 - - - MDSGDADTH

Señora
DIANA CAROLINA ARANGO DUARTE
Profesional de Defensa
Ciudad -

Asunto: Comunicación Resolución No. 5391 de 2022

Respetada Señora:

Con toda atención me permito comunicarle la Resolución No.5391 del 09 de septiembre de 2022, mediante la cual le fueron terminadas las funciones como Coordinadora del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Anexo: Copia Resolución No. 5391 de 2022
Elaboró: TS. Sthefania Olarte Cabanzo

KARINA DE LA OSSA VIVERO
Directora de Gestión de Talento Humano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5391 DE 2022

(09 SEP 2022

Por la cual se terminan y se asignan las funciones de Coordinación del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales especialmente las conferidas, en el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en el Artículo 2 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que a través de comunicación electrónica del 2 de septiembre de 2022, el Doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo, Director de Asuntos Legales, solicitó asignar las funciones de Coordinadora del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales, al señor Henry PD2 ALEXANDER AMADO ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.213.626.

Que el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 1874 de 2021 dispone que es función del Ministro delegar en dependencias y servidores públicos, el ejercicio de las funciones que considere necesarias, para la correcta prestación del servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el artículo 15 del Decreto 473 de 2022: *"RECONOCIMIENTO POR COORDINACION. Los empleados de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Empresas Sociales del Estado y las Unidades Administrativas Especiales que tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal (...)"*.

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento de la Coordinación del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales, según certificación No. 223 del 7 de septiembre de 2022, expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Terminar las funciones como Coordinadora del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a la señora PD18. **DIANA CAROLINA ARANGO DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.622.004, a partir de la fecha.

ARTÍCULO 2. Asignar las funciones como Coordinador del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, al señor PD2. **HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.213.626, a partir de la fecha.

PARÁGRAFO: El señor Henry Alexander Amado Ardila, tendrá derecho a percibir el veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del cargo del cual es titular durante el tiempo que ejerza las funciones como Coordinador, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., 09 SEP 2022

LA SECRETARIA GENERAL

ANA MARÍA GARZÓN BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2618 DE 2022

04 MAY 2022

OPor la cual se da cumplimiento a una Sentencia de lo Contencioso Administrativo sin acuerdo de pago a favor de JOSE EVER LADINO VARGAS Y OTROS,

EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 1° de la Resolución 4589 del 26 de octubre de 2007; por la Resolución 8615 del 24 de diciembre del 2012; Resolución 2718 del 8 de octubre de 2020; Artículos 176, 177 y 178 del C. C. A.; Artículos 75, 192 y 195 del C. P. A. C.A.; Artículo 65 de la Ley 179 de 1994; Artículo 45 del Decreto 111 de 1996; Ley 446 de 1998; Decreto 1068 de 2015; Decreto 2469 de 2015; Decreto 1342 de 2016, artículo 53 Ley 1955 de 2019, Decreto 642 de 2020 modificado por el Decreto 960 del 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de abril de 2014, el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué, profirió sentencia dentro del proceso No. 73001333100920110048000, donde se declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL por los perjuicios causados a JOSE EVER LADINO VARGAS Y OTROS, como consecuencia de las lesiones físicas sufridas durante la prestación del Servicio Militar Obligatorio por este, en hechos ocurridos el día 25 de enero de 2006 en el Municipio de Piedras - Tolima; providencia que fue confirmada, modificada y adicionada por el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante fallo de fecha 07 de abril de 2015; quedando debidamente ejecutoriada el 20 de abril de 2015.

Que en cumplimiento del Decreto 2126 de agosto de 1997, y el artículo 29 de la ley 344 de 1996, en concordancia con el Artículo 2.8.6.2.1. capítulo 2, del Decreto 1068 de 2015, se efectuó la consulta ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), sin encontrar registro o deuda pendiente de los beneficiarios reconocidos en el presente Acto Administrativo que se relaciona a continuación:

DIAN			NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
OFICIO No.	PÁGINA WEB	FECHA	
	X	03/05/2022	ELICENIA VARGAS, JOSE EVER LADINO
	X	21/02/2022	JOSE EVER LADINO VARGAS

Que las sumas reconocidas en este Acto Administrativo se encuentran respaldadas por el Acuerdo Marco de Retribución suscrito entre la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el 30 de marzo de 2021.

Que de conformidad con lo anterior, se procede a la siguiente liquidación:

RESOLUCIÓN No. _____
 Página - 2 continuación de la resolución "Opor la cual se da cumplimiento a una Sentencia de lo Contencioso Administrativo sin acuerdo de pago a favor de JOSE EVER LADINO VARGAS Y OTROS, ". RAD. No.SENCON-2015-85119.

CAPITAL - DAÑO A LA SALUD

NOMBRE
 JOSE EVER LADINO VARGAS
TOTAL

SMLMV
 100
 100

CAPITAL
 64,435,000.00
64,435,000.00

CAPITAL - PERJUICIOS MORALES

NOMBRE
 JOSE EVER LADINO
 ELICENIA VARGAS
 JOSE EVER LADINO VARGAS
TOTAL

SMLMV
 100
 100
 100
 300

CAPITAL
 64,435,000.00
 64,435,000.00
 64,435,000.00
193,305,000.00

CAPITAL - PERJUICIOS MATERIALES

NOMBRE
 JOSE EVER LADINO VARGAS - Lucro Cesante
TOTAL

CAPITAL
 260,838,731.53
260,838,731.53

TOTAL CAPITAL PERJUICIOS

NOMBRE
 ELICENIA VARGAS
 JOSE EVER LADINO
 JOSE EVER LADINO VARGAS Salud
 JOSE EVER LADINO VARGAS Lucro Cesante
TOTAL

CAPITAL
 64,435,000.00
 64,435,000.00
 64,435,000.00
 260,838,731.53
518,578,731.53

LIQUIDACION INTERESES:

PERJUICIOS MORALES
 Morales

PARA ELICENIA VARGAS, JOSE EVER LADINO, JOSE EVER LADINO VARGAS

Fecha Inicial Liquidación 20/04/2015

Capital a Liquidar 64,435,000.00

Intereses Moratorios

Desde	Hasta	Días	Tasa	Resol	Fecha	Valor Intereses	Valor Acumulado
21/04/2015	30/06/2015	71	25.52	0369	30/03/2015	3,198,614.17	67,633,614.17
01/07/2015	30/09/2015	92	25.39	0913	30/06/2015	4,123,261.00	71,756,875.17
01/10/2015	31/12/2015	92	25.47	1341	29/09/2015	4,137,125.60	75,894,000.77
01/01/2016	31/03/2016	91	25.88	1788	28/12/2015	4,156,828.73	80,050,829.50
01/04/2016	30/06/2016	91	26.87	0334	29/03/2016	4,316,153.42	84,366,982.92
01/07/2016	30/09/2016	92	27.78	0811	28/06/2016	4,512,005.46	88,878,988.38
01/10/2016	31/12/2016	92	28.52	1233	29/09/2016	4,632,221.88	93,511,210.26
01/01/2017	31/03/2017	90	28.91	1612	26/12/2016	4,593,572.54	98,104,782.80
01/04/2017	30/06/2017	91	28.9	0488	28/03/2017	4,643,407.98	102,748,190.78
01/07/2017	31/08/2017	62	28.51	0907	30/06/2017	3,120,067.33	105,868,258.11
01/09/2017	30/09/2017	30	27.94	1155	30/08/2017	1,479,730.72	107,347,988.83
01/10/2017	31/10/2017	31	27.57	1298	29/09/2017	1,508,720.94	108,856,709.77
01/11/2017	30/11/2017	30	27.35	1447	27/10/2017	1,448,371.83	110,305,081.60
01/12/2017	31/12/2017	31	27.13	1619	29/11/2017	1,484,971.83	111,790,053.43
01/01/2018	31/01/2018	31	27.04	1890	28/12/2017	1,479,958.90	113,270,012.33
01/02/2018	28/02/2018	28	27.41	0131	31/01/2018	1,354,823.55	114,624,835.88
01/03/2018	31/03/2018	31	27.03	0259	28/02/2018	1,479,122.97	116,103,958.85
01/04/2018	30/04/2018	30	26.8	0398	28/03/2018	1,419,260.01	117,523,218.86
01/05/2018	31/05/2018	31	26.75	0527	27/04/2018	1,464,054.37	118,987,273.23
01/06/2018	30/06/2018	30	26.57	0687	30/05/2018	1,407,082.86	120,394,356.09
01/07/2018	31/07/2018	31	26.28	0820	28/06/2018	1,438,426.71	121,832,782.80

JUZGAR

Página - 3 continuación de la resolución "Por la cual se da cumplimiento a una Sentencia de lo Contencioso Administrativo sin acuerdo de pago a favor de JOSE EVER LADINO VARGAS Y OTROS, ". RAD. No.SENCON-2015-85119.

Desde	Hasta	Días	Tasa	Resol	Fecha	Valor Intereses	Valor Acumulado
01/08/2018	31/08/2018	31	26.18	0954	27/07/2018	1,432,528.04	123,265,310.84
01/09/2018	30/09/2018	30	26.03	1112	31/08/2018	1,378,560.53	124,643,871.37
01/10/2018	31/10/2018	31	25.82	1294	28/09/2018	1,413,101.96	126,056,973.33
01/11/2018	30/11/2018	30	25.66	1521	31/10/2018	1,358,913.51	127,415,886.84
01/12/2018	31/12/2018	31	25.55	1708	29/11/2018	1,398,275.07	128,814,161.91
01/01/2019	31/01/2019	31	25.27	1872	27/12/2018	1,382,982.68	130,197,144.59
01/02/2019	28/02/2019	28	25.9	0111	31/01/2019	1,280,169.81	131,477,314.40
01/03/2019	31/03/2019	31	25.52	0263	28/02/2019	1,396,578.02	132,873,892.42
01/04/2019	30/04/2019	30	25.46	0389	29/03/2019	1,348,240.97	134,222,133.39
01/05/2019	31/05/2019	31	25.48	0574	30/04/2019	1,394,455.96	135,616,589.35
01/06/2019	30/06/2019	30	25.43	0697	30/05/2019	1,347,008.14	136,963,597.49
01/07/2019	31/07/2019	31	25.41	0829	28/06/2019	1,390,634.20	138,354,231.69
01/08/2019	31/08/2019	31	25.46	1018	31/07/2019	1,393,182.34	139,747,414.03
01/09/2019	30/09/2019	30	25.46	1145	30/08/2019	1,348,240.97	141,095,655.00
01/10/2019	31/10/2019	31	25.2	1293	30/09/2019	1,379,152.92	142,474,807.92
01/11/2019	30/11/2019	30	25.12	1474	30/10/2019	1,330,543.06	143,805,350.98
01/12/2019	31/12/2019	31	24.98	1603	29/11/2019	1,367,221.00	145,172,571.98
01/01/2020	31/01/2020	31	24.82	2555	27/12/2019	1,358,255.01	146,530,826.99
01/02/2020	29/02/2020	29	25.15	0094	30/01/2020	1,287,785.47	147,818,612.46
01/03/2020	31/03/2020	31	25.03	0205	27/02/2020	1,369,780.02	149,188,392.48
01/04/2020	30/04/2020	30	24.73	0351	27/03/2020	1,309,475.81	150,497,868.29
01/05/2020	31/05/2020	31	24.14	0437	30/04/2020	1,320,953.46	151,818,821.75
01/06/2020	30/06/2020	30	24.05	0505	29/05/2020	1,273,760.40	153,092,582.15
01/07/2020	31/07/2020	31	24.05	0605	30/06/2020	1,316,219.08	154,408,801.23
01/08/2020	31/08/2020	31	24.26	0685	31/07/2020	1,327,402.87	155,736,204.10
01/09/2020	30/09/2020	30	24.33	0769	28/08/2020	1,288,324.72	157,024,528.82
01/10/2020	31/10/2020	31	24.02	0869	30/09/2020	1,314,496.47	158,339,025.29
01/11/2020	30/11/2020	30	23.72	0947	29/10/2020	1,256,230.36	159,595,255.65
01/12/2020	31/12/2020	31	23.27	1034	26/11/2020	1,273,424.94	160,868,680.59
01/01/2021	31/01/2021	31	23.1	1215	30/12/2020	1,264,304.36	162,132,984.95
01/02/2021	28/02/2021	28	23.36	0064	29/01/2021	1,154,891.53	163,287,876.48
01/03/2021	31/03/2021	31	23.21	0161	26/02/2021	1,270,386.43	164,558,262.91
01/04/2021	30/04/2021	30	23.09	0305	31/03/2021	1,223,099.68	165,781,362.59
01/05/2021	31/05/2021	31	22.98	0407	30/04/2021	1,257,780.37	167,039,142.96
01/06/2021	30/06/2021	30	22.98	0509	28/05/2021	1,216,785.64	168,255,928.60
01/07/2021	31/07/2021	31	22.94	0622	30/06/2021	1,255,168.61	169,511,097.21
01/08/2021	31/08/2021	31	23.01	0804	30/07/2021	1,259,085.79	170,770,183.00
01/09/2021	30/09/2021	30	22.95	0931	30/08/2021	1,215,521.94	171,985,704.94
01/10/2021	31/10/2021	31	22.82	1095	30/09/2021	1,248,633.75	173,234,338.69
01/11/2021	30/11/2021	30	23.05	1259	29/10/2021	1,220,574.97	174,454,913.66
01/12/2021	31/12/2021	31	23.27	1405	30/11/2021	1,273,424.94	175,728,338.60
01/01/2022	31/01/2022	31	23.51	1597	30/12/2021	1,286,428.12	177,014,766.72
01/02/2022	28/02/2022	28	24.26	0143	28/01/2022	1,199,332.63	178,214,099.35
01/03/2022	31/03/2022	31	24.47	0256	25/02/2022	1,338,992.74	179,553,092.09
01/04/2022	30/04/2022	30	25.15	0382	31/03/2022	1,331,779.71	180,884,871.80

Subtotal Intereses

116,449,871.80

Total Int. Cte	0.00	Int.Moratorio	116,449,871.80	Int. DTF	0.00
Total Intereses	116,449,871.80	Total Neto a Pagar	180,884,871.80		

PERJUICIOS DAÑO A LA SALUD

Daño a la Salud

PARA JOSE EVER LADINO VARGAS

Fecha Inicial Liquidación 20/04/2015

Capital a Liquidar 64,435,000.00

Intereses Moratorios

Desde	Hasta	Días	Tasa	Resol	Fecha	Valor Intereses	Valor Acumulado
-------	-------	------	------	-------	-------	-----------------	-----------------

Página - 4 continuación de la resolución "0Por la cual se da cumplimiento a una Sentencia de lo Contencioso Administrativo sin acuerdo de pago a favor de JOSE EVER LADINO VARGAS Y OTROS, ". RAD. No.SENCON-2015-85119.

Desde	Hasta	Días	Tasa	Resol	Fecha	Valor Intereses	Valor Acumulado
21/04/2015	30/06/2015	71	25.52	0369	30/03/2015	3,198,614.17	67,633,614.17
01/07/2015	30/09/2015	92	25.39	0913	30/06/2015	4,123,261.00	71,756,875.17
01/10/2015	31/12/2015	92	25.47	1341	29/09/2015	4,137,125.60	75,894,000.77
01/01/2016	31/03/2016	91	25.88	1788	28/12/2015	4,156,828.73	80,050,829.50
01/04/2016	30/06/2016	91	26.87	0334	29/03/2016	4,316,153.42	84,366,982.92
01/07/2016	30/09/2016	92	27.78	0811	28/06/2016	4,512,005.46	88,878,988.38
01/10/2016	31/12/2016	92	28.52	1233	29/09/2016	4,632,221.88	93,511,210.26
01/01/2017	31/03/2017	90	28.91	1612	26/12/2016	4,593,572.54	98,104,782.80
01/04/2017	30/06/2017	91	28.9	0488	28/03/2017	4,643,407.98	102,748,190.78
01/07/2017	31/08/2017	62	28.51	0907	30/06/2017	3,120,067.33	105,868,258.11
01/09/2017	30/09/2017	30	27.94	1155	30/08/2017	1,479,730.72	107,347,988.83
01/10/2017	31/10/2017	31	27.57	1298	29/09/2017	1,508,720.94	108,856,709.77
01/11/2017	30/11/2017	30	27.35	1447	27/10/2017	1,448,371.83	110,305,081.60
01/12/2017	31/12/2017	31	27.13	1619	29/11/2017	1,484,971.83	111,790,053.43
01/01/2018	31/01/2018	31	27.04	1890	28/12/2017	1,479,958.90	113,270,012.33
01/02/2018	28/02/2018	28	27.41	0131	31/01/2018	1,354,823.55	114,624,835.88
01/03/2018	31/03/2018	31	27.03	0259	28/02/2018	1,479,122.97	116,103,958.85
01/04/2018	30/04/2018	30	26.8	0398	28/03/2018	1,419,260.01	117,523,218.86
01/05/2018	31/05/2018	31	26.75	0527	27/04/2018	1,464,054.37	118,987,273.23
01/06/2018	30/06/2018	30	26.57	0687	30/05/2018	1,407,082.86	120,394,356.09
01/07/2018	31/07/2018	31	26.28	0820	28/06/2018	1,438,426.71	121,832,782.80
01/08/2018	31/08/2018	31	26.18	0954	27/07/2018	1,432,528.04	123,265,310.84
01/09/2018	30/09/2018	30	26.03	1112	31/08/2018	1,378,560.53	124,643,871.37
01/10/2018	31/10/2018	31	25.82	1294	28/09/2018	1,413,101.96	126,056,973.33
01/11/2018	30/11/2018	30	25.66	1521	31/10/2018	1,358,913.51	127,415,886.84
01/12/2018	31/12/2018	31	25.55	1708	29/11/2018	1,398,275.07	128,814,161.91
01/01/2019	31/01/2019	31	25.27	1872	27/12/2018	1,382,982.68	130,197,144.59
01/02/2019	28/02/2019	28	25.9	0111	31/01/2019	1,280,169.81	131,477,314.40
01/03/2019	31/03/2019	31	25.52	0263	28/02/2019	1,396,578.02	132,873,892.42
01/04/2019	30/04/2019	30	25.46	0389	29/03/2019	1,348,240.97	134,222,133.39
01/05/2019	31/05/2019	31	25.48	0574	30/04/2019	1,394,455.96	135,616,589.35
01/06/2019	30/06/2019	30	25.43	0697	30/05/2019	1,347,008.14	136,963,597.49
01/07/2019	31/07/2019	31	25.41	0829	28/06/2019	1,390,634.20	138,354,231.69
01/08/2019	31/08/2019	31	25.46	1018	31/07/2019	1,393,182.34	139,747,414.03
01/09/2019	30/09/2019	30	25.46	1145	30/08/2019	1,348,240.97	141,095,655.00
01/10/2019	31/10/2019	31	25.2	1293	30/09/2019	1,379,152.92	142,474,807.92
01/11/2019	30/11/2019	30	25.12	1474	30/10/2019	1,330,543.06	143,805,350.98
01/12/2019	31/12/2019	31	24.98	1603	29/11/2019	1,367,221.00	145,172,571.98
01/01/2020	31/01/2020	31	24.82	2555	27/12/2019	1,358,255.01	146,530,826.99
01/02/2020	29/02/2020	29	25.15	0094	30/01/2020	1,287,785.47	147,818,612.46
01/03/2020	31/03/2020	31	25.03	0205	27/02/2020	1,369,780.02	149,188,392.48
01/04/2020	30/04/2020	30	24.73	0351	27/03/2020	1,309,475.81	150,497,868.29
01/05/2020	31/05/2020	31	24.14	0437	30/04/2020	1,320,953.46	151,818,821.75
01/06/2020	30/06/2020	30	24.05	0505	29/05/2020	1,273,760.40	153,092,582.15
01/07/2020	31/07/2020	31	24.05	0605	30/06/2020	1,316,219.08	154,408,801.23
01/08/2020	31/08/2020	31	24.26	0685	31/07/2020	1,327,402.87	155,736,204.10
01/09/2020	30/09/2020	30	24.33	0769	28/08/2020	1,288,324.72	157,024,528.82
01/10/2020	31/10/2020	31	24.02	0869	30/09/2020	1,314,496.47	158,339,025.29
01/11/2020	30/11/2020	30	23.72	0947	29/10/2020	1,256,230.36	159,595,255.65
01/12/2020	31/12/2020	31	23.27	1034	26/11/2020	1,273,424.94	160,868,680.59
01/01/2021	31/01/2021	31	23.1	1215	30/12/2020	1,264,304.36	162,132,984.95
01/02/2021	28/02/2021	28	23.36	0064	29/01/2021	1,154,891.53	163,287,876.48
01/03/2021	31/03/2021	31	23.21	0161	26/02/2021	1,270,386.43	164,558,262.91
01/04/2021	30/04/2021	30	23.09	0305	31/03/2021	1,223,099.68	165,781,362.59
01/05/2021	31/05/2021	31	22.98	0407	30/04/2021	1,257,780.37	167,039,142.96
01/06/2021	30/06/2021	30	22.98	0509	28/05/2021	1,216,785.64	168,255,928.60
01/07/2021	31/07/2021	31	22.94	0622	30/06/2021	1,255,168.61	169,511,097.21
01/08/2021	31/08/2021	31	23.01	0804	30/07/2021	1,259,085.79	170,770,183.00

Página - 5 continuación de la resolución "OPor la cual se da cumplimiento a una Sentencia de lo Contencioso Administrativo sin acuerdo de pago a favor de JOSE EVER LADINO VARGAS Y OTROS, ". RAD. No.SENCON-2015-85119.

Desde	Hasta	Días	Tasa	Resol	Fecha	Valor Intereses	Valor Acumulado
01/09/2021	30/09/2021	30	22.95	0931	30/08/2021	1,215,521.94	171,985,704.94
01/10/2021	31/10/2021	31	22.82	1095	30/09/2021	1,248,633.75	173,234,338.69
01/11/2021	30/11/2021	30	23.05	1259	29/10/2021	1,220,574.97	174,454,913.66
01/12/2021	31/12/2021	31	23.27	1405	30/11/2021	1,273,424.94	175,728,338.60
01/01/2022	31/01/2022	31	23.51	1597	30/12/2021	1,286,428.12	177,014,766.72
01/02/2022	28/02/2022	28	24.26	0143	28/01/2022	1,199,332.63	178,214,099.35
01/03/2022	31/03/2022	31	24.47	0256	25/02/2022	1,338,992.74	179,553,092.09
01/04/2022	30/04/2022	30	25.15	0382	31/03/2022	1,331,779.71	180,884,871.80
Subtotal Intereses						116,449,871.80	

Total Int. Cte	0.00	Int.Moratorio	116,449,871.80	Int. DTF	0.00
Total Intereses	116,449,871.80	Total Neto a Pagar	180,884,871.80		

PERJUICIOS MATERIALES**Materiales Lucro Cesante****PARA JOSE EVER LADINO VARGAS****Fecha Inicial Liquidación 20/04/2015****Capital a Liquidar 260,838,731.53****Intereses Moratorios**

Desde	Hasta	Días	Tasa	Resol	Fecha	Valor Intereses	Valor Acumulado
21/04/2015	30/06/2015	71	25.52	0369	30/03/2015	12,948,280.63	273,787,012.16
01/07/2015	30/09/2015	92	25.39	0913	30/06/2015	16,691,334.97	290,478,347.13
01/10/2015	31/12/2015	92	25.47	1341	29/09/2015	16,747,460.15	307,225,807.28
01/01/2016	31/03/2016	91	25.88	1788	28/12/2015	16,827,220.20	324,053,027.48
01/04/2016	30/06/2016	91	26.87	0334	29/03/2016	17,472,181.00	341,525,208.48
01/07/2016	30/09/2016	92	27.78	0811	28/06/2016	18,265,007.84	359,790,216.32
01/10/2016	31/12/2016	92	28.52	1233	29/09/2016	18,751,654.84	378,541,871.16
01/01/2017	31/03/2017	90	28.91	1612	26/12/2016	18,595,198.79	397,137,069.95
01/04/2017	30/06/2017	91	28.9	0488	28/03/2017	18,796,937.19	415,934,007.14
01/07/2017	31/08/2017	62	28.51	0907	30/06/2017	12,630,315.89	428,564,323.03
01/09/2017	30/09/2017	30	27.94	1155	30/08/2017	5,990,084.33	434,554,407.36
01/10/2017	31/10/2017	31	27.57	1298	29/09/2017	6,107,439.39	440,661,846.75
01/11/2017	30/11/2017	30	27.35	1447	27/10/2017	5,863,140.71	446,524,987.46
01/12/2017	31/12/2017	31	27.13	1619	29/11/2017	6,011,300.81	452,536,288.27
01/01/2018	31/01/2018	31	27.04	1890	28/12/2017	5,991,008.02	458,527,296.29
01/02/2018	28/02/2018	28	27.41	0131	31/01/2018	5,484,448.75	464,011,745.04
01/03/2018	31/03/2018	31	27.03	0259	28/02/2018	5,987,624.09	469,999,369.13
01/04/2018	30/04/2018	30	26.8	0398	28/03/2018	5,745,293.41	475,744,662.54
01/05/2018	31/05/2018	31	26.75	0527	27/04/2018	5,926,625.05	481,671,287.59
01/06/2018	30/06/2018	30	26.57	0687	30/05/2018	5,695,999.20	487,367,286.79
01/07/2018	31/07/2018	31	26.28	0820	28/06/2018	5,822,881.94	493,190,168.73
01/08/2018	31/08/2018	31	26.18	0954	27/07/2018	5,799,003.58	498,989,172.31
01/09/2018	30/09/2018	30	26.03	1112	31/08/2018	5,580,538.22	504,569,710.53
01/10/2018	31/10/2018	31	25.82	1294	28/09/2018	5,720,365.05	510,290,075.58
01/11/2018	30/11/2018	30	25.66	1521	31/10/2018	5,501,005.30	515,791,080.88
01/12/2018	31/12/2018	31	25.55	1708	29/11/2018	5,660,344.46	521,451,425.34
01/01/2019	31/01/2019	31	25.27	1872	27/12/2018	5,598,439.48	527,049,864.82
01/02/2019	28/02/2019	28	25.9	0111	31/01/2019	5,182,243.67	532,232,108.49
01/03/2019	31/03/2019	31	25.52	0263	28/02/2019	5,653,474.64	537,885,583.13
01/04/2019	30/04/2019	30	25.46	0389	29/03/2019	5,457,801.89	543,343,385.02
01/05/2019	31/05/2019	31	25.48	0574	30/04/2019	5,644,884.37	548,988,269.39
01/06/2019	30/06/2019	30	25.43	0697	30/05/2019	5,452,811.29	554,441,080.68
01/07/2019	31/07/2019	31	25.41	0829	28/06/2019	5,629,413.52	560,070,494.20
01/08/2019	31/08/2019	31	25.46	1018	31/07/2019	5,639,728.62	565,710,222.82
01/09/2019	30/09/2019	30	25.46	1145	30/08/2019	5,457,801.89	571,168,024.71
01/10/2019	31/10/2019	31	25.2	1293	30/09/2019	5,582,936.26	576,750,960.97
01/11/2019	30/11/2019	30	25.12	1474	30/10/2019	5,386,159.13	582,137,120.10

Página - 6 continuación de la resolución "OPor la cual se da cumplimiento a una Sentencia de lo Contencioso Administrativo sin acuerdo de pago a favor de JOSE EVER LADINO VARGAS Y OTROS, ". RAD. No.SENCON-2015-85119.

Désde	Hasta	Días	Tasa	Resol	Fecha	Valor Intereses	Valor Acumulado
01/12/2019	31/12/2019	31	24.98	1603	29/11/2019	5,534,634.75	587,671,754.85
01/01/2020	31/01/2020	31	24.82	2555	27/12/2019	5,498,339.63	593,170,094.48
01/02/2020	29/02/2020	29	25.15	0094	30/01/2020	5,213,072.52	598,383,167.00
01/03/2020	31/03/2020	31	25.03	0205	27/02/2020	5,544,993.91	603,928,160.91
01/04/2020	30/04/2020	30	24.73	0351	27/03/2020	5,300,877.02	609,229,037.93
01/05/2020	31/05/2020	31	24.14	0437	30/04/2020	5,347,339.58	614,576,377.51
01/06/2020	30/06/2020	30	24.05	0505	29/05/2020	5,156,297.77	619,732,675.28
01/07/2020	31/07/2020	31	24.05	0605	30/06/2020	5,328,174.37	625,060,849.65
01/08/2020	31/08/2020	31	24.26	0685	31/07/2020	5,373,447.36	630,434,297.01
01/09/2020	30/09/2020	30	24.33	0769	28/08/2020	5,215,255.47	635,649,552.48
01/10/2020	31/10/2020	31	24.02	0869	30/09/2020	5,321,201.10	640,970,753.58
01/11/2020	30/11/2020	30	23.72	0947	29/10/2020	5,085,334.58	646,056,088.16
01/12/2020	31/12/2020	31	23.27	1034	26/11/2020	5,154,939.80	651,211,027.96
01/01/2021	31/01/2021	31	23.1	1215	30/12/2020	5,118,018.87	656,329,046.83
01/02/2021	28/02/2021	28	23.36	0064	29/01/2021	4,675,105.79	661,004,152.62
01/03/2021	31/03/2021	31	23.21	0161	26/02/2021	5,142,639.64	666,146,792.26
01/04/2021	30/04/2021	30	23.09	0305	31/03/2021	4,951,218.58	671,098,010.84
01/05/2021	31/05/2021	31	22.98	0407	30/04/2021	5,091,609.18	676,189,620.02
01/06/2021	30/06/2021	30	22.98	0509	28/05/2021	4,925,658.79	681,115,278.81
01/07/2021	31/07/2021	31	22.94	0622	30/06/2021	5,081,036.51	686,196,315.32
01/08/2021	31/08/2021	31	23.01	0804	30/07/2021	5,096,893.63	691,293,208.95
01/09/2021	30/09/2021	30	22.95	0931	30/08/2021	4,920,543.18	696,213,752.13
01/10/2021	31/10/2021	31	22.82	1095	30/09/2021	5,054,582.81	701,268,334.94
01/11/2021	30/11/2021	30	23.05	1259	29/10/2021	4,940,998.31	706,209,333.25
01/12/2021	31/12/2021	31	23.27	1405	30/11/2021	5,154,939.80	711,364,273.05
01/01/2022	31/01/2022	31	23.51	1597	30/12/2021	5,207,577.84	716,571,850.89
01/02/2022	28/02/2022	28	24.26	0143	28/01/2022	4,855,007.42	721,426,858.31
01/03/2022	31/03/2022	31	24.47	0256	25/02/2022	5,420,364.23	726,847,222.54
01/04/2022	30/04/2022	30	25.15	0382	31/03/2022	5,391,165.21	732,238,387.75
Subtotal Intereses						471,399,656.22	

Total Int. Cte 0.00 Int.Moratorio 471,399,656.22 Int. DTF 0.00
 Total Intereses 471,399,656.22 Total Neto a Pagar 732,238,387.75

TOTAL CAPITAL E INTERESES

NOMBRE	CAPITAL	INTERESES DTF	INTERESES MORATORIOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL E INTERESES
ELICENIA VARGAS	64,435,000.00	0.00	116,449,871.80	0.00	180,884,871.80
JOSE EVER LADINO	64,435,000.00	0.00	116,449,871.80	0.00	180,884,871.80
JOSE EVER LADINO VARGAS	64,435,000.00	0.00	116,449,871.80	0.00	180,884,871.80
JOSE EVER LADINO VARGAS	64,435,000.00	0.00	116,449,871.80	0.00	180,884,871.80
JOSE EVER LADINO VARGAS - Lucro Cesante	260,838,731.53	0.00	471,399,656.22	0.00	732,238,387.75
Totales:	518,578,731.53	0.00	937,199,143.42	0.00	1,455,777,874.95

FORMAS DE PAGO

Nombre	Capital e Intereses	Costas	Arancel Jud/ Compensación	Otros Pagos	Descuento Acuerdo	Total Liquidado	Valor a Pagar
HORACIO PERDOMO PARADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,455,777,874.95
JOSE EVER LADINO	180,884,871.80	0.00	0.00	0.00	0.00	180,884,871.80	0.00
ELICENIA VARGAS	180,884,871.80	0.00	0.00	0.00	0.00	180,884,871.80	0.00
JOSE EVER LADINO VARGAS	1,094,008,131.35	0.00	0.00	0.00	0.00	1,094,008,131.35	0.00
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	1,455,777,874.95	1,455,777,874.95
VALOR TOTAL RESOLUCIÓN							1,455,777,874.95

Página: 7 continuación de la resolución "OPor la cual se da cumplimiento a una Sentencia de lo Contencioso Administrativo sin acuerdo de pago a favor de JOSE EVER LADINO VARGAS Y OTROS, ". RAD. No.SENCON-2015-85119.

RESUELVE

ARTÍCULO 1o.- Reconocer, ordenar y autorizar el pago de la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M/CTE (\$1,455,777,874.95)**, en la forma como quedó expuesta en la parte motiva a favor del señor **JOSE EVER LADINO VARGAS Y OTROS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1,106,738,560, a través de su apoderado Doctor **HORACIO PERDOMO PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2,920,269 de Bogotá, D.C. - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 288 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2o.- El Grupo de Gestión de Tesorería de la Dirección Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, pagará la suma liquidada previo los descuentos de ley con cargo al rubro de servicios de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, mediante consignación así:

Pagará a favor del apoderado Doctor **HORACIO PERDOMO PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.920.269 la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M/CTE (\$1,455,777,874.95)**, en la cuenta de Ahorros No. 10167059718 de Bancolombia S.A., cuyo comprobante reemplazará en sus efectos al paz y salvo que expide el Grupo de Gestión de Tesorería del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 3o.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución (Artículo 75 del C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO 4o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 04 MAY 2022

EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL


JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, 07 de julio de 2022
Oficio No. 421

T- 5869-2015
R. 2618 - 2022 / 13-06-2022
MEMO-2022-0377 / 14-06-22

Señores,

Dirección de Asuntos Legales
Ministerio de Defensa Nacional

Ref:

Radicación	73-055-40-89-002-2018-00056
Accionante	Jessica Ladino y otros
Causante	Jose Ever Ladino

Cordial Saludo,

Por medio del presente respetuosamente me permito notificar que por auto del cinco de julio del año que avanza se resolvió:

*"Dado que aquí había ordenado el embargo de los dineros que le pudieran corresponder al señor José Ever Ladino dentro del trámite identificado bajo el radicado 73001-33-31-009-2011-00480-0001, y dicha medida fue debidamente notificada al Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio 1618 del 4 de noviembre de 20181, que a su vez entregado y contestado por la entidad mediante correo electrónico allegado a este juzgado el 13 de febrero de 2019, en el que indicaron que la medida se había inscrito, se hace necesario oficiar al Director de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional **para que en el término de cinco días** se sirva explicar:*

1. Si ya se efectuó el pago del dinero que fue ordenado pagar por el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante sentencia del siete de abril de 2015 bajo el radicado No. 73001333100920110048001.
2. Si la respuesta es positiva, indique qué suerte corrió la medida decretada por este Juzgado mediante al monto que correspondía al señor José Ever Ladino, y la cual según respuesta entregada por esa misma entidad se radicó bajo el número EXT19-3427 del 16 de enero de 2019
3. De haberse efectuado el pago señalado en el numeral uno, se sirva informar la causa por la cual no fue puesta a disposición de este juzgado el dinero correspondiente a quien en vida respondía al nombre de José Ever Ladino..." (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 3 de la ley 2213 de 2022, sírvase contestar al correo electrónico j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la contestación sírvase citar el radicado y las partes del proceso.

Atentamente

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, 07 de julio de 2022
Oficio No. 421

Señores,

Dirección de Asuntos Legales
Ministerio de Defensa Nacional

Ref:

Radicación	73-055-40-89-002-2018-00056
Accionante	Jessica Ladino y otros
Causante	Jose Ever Ladino

Cordial Saludo,

Por medio del presente respetuosamente me permito notificar que por auto del cinco de julio del año que avanza se resolvió:

*"Dado que aquí había ordenado el embargo de los dineros que le pudieran corresponder al señor José Ever Ladino dentro del trámite identificado bajo el radicado 73001-33-31-009-2011-00480-0001, y dicha medida fue debidamente notificada al Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018, que a su vez entregado y contestado por la entidad mediante correo electrónico allegado a este juzgado el 13 de febrero de 2019, en el que indicaron que la medida se había inscrito, se hace necesario oficiar al Director de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional **para que en el término de cinco días** se sirva explicar:*

- 1. Si ya se efectuó el pago del dinero que fue ordenado pagar por el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante sentencia del siete de abril de 2015 bajo el radicado No. 73001333100920110048001.*
- 2. Si la respuesta es positiva, indique qué suerte corrió la medida decretada por este Juzgado mediante al monto que correspondía al señor José Ever Ladino, y la cual según respuesta entregada por esa misma entidad se radicó bajo el número EXT19-3427 del 16 de enero de 2019*
- 3. De haberse efectuado el pago señalado en el numeral uno, se sirva informar la causa por la cual no fue puesta a disposición de este juzgado el dinero correspondiente a quien en vida respondía al nombre de José Ever Ladino..." (Subrayado fuera de texto).*

De conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 3 de la ley 2213 de 2022, sírvase contestar al correo electrónico j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la contestación sírvase citar el radicado y las partes del proceso.

Atentamente,

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.

15/2/2019

RESPUESTA OFICIO 1618 EJECUTIVO SUCESION RADICADO 20180005600 - JOSE EVER LADINO

Diana Patricia Trujillo Herrera <Diana.Trujillo@mindefensa.gov.co>

mié 13/02/2019 10:51

Para Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guayabal - Seccional Ibaguè <j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc:gerrojs@yahoo.com <gerrojs@yahoo.com>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (143 KB)

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO-Radicado_OFI19-8969.pdf;

Doctora

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal

Carrera 6 No. 3 - 89

j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armero Guayabal - Tolima

Referencia:	EJECUTIVO SUCESIÓN
Radicado:	73055408900220180005600
Causante:	JOSE EVER LADINO
Interesados:	JESSICA LADINO VARGAS Y OTROS

Respetada doctora:

Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 1618 de fecha 04 de Noviembre de 2018, suscrito por la señora Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, se comunicó la orden de embargo de los dineros que le puedan corresponder al causante Jose Ever Ladino quien en vida se identificó con cedula No. 14.267.664, en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima de fecha 07 Abril de 2015 bajo radicado No. 73001333100920110048001, el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, dispuso el inmediato registro de la medida en el expediente (cuenta de cobro) bajo radicado No. **EXT19-3427 de fecha 16 Enero de 2019.**

Cordialmente:

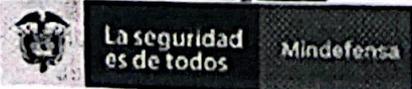
DIANA PATRICIA TRUJILLO HERRERA

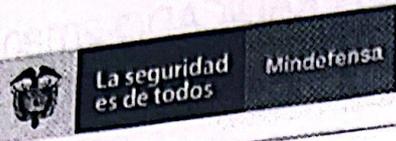
diana.trujillo@mindefensa.gov.co

Telefono 3150111 Ext. 40822

Carrera 10 No. 27 - 51 Oficina 216 Residencias Tequendama Torre Norte

www.mindefensa.gov.co





No. OFI19-8969 MDN-DSGDAL-GROLJC
Bogotá D.C., 8 de febrero de 2019 15:45

Doctora
JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal
Carrera 6 No. 3 - 89
j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armero Guayabal - Tolima

Referencia: **EJECUTIVO SUCESION**
Radicado: **73055408900220180005600**
Causante: **JOSE EVER LADINO**
Interesados: **JESSICA LADINO VARGAS Y OTROS**

Respetada doctora:

Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 1618 de fecha 04 de Noviembre de 2018, suscrito por la señora Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, se comunicó la orden de embargo de los dineros que le puedan corresponder al causante Jose Ever Ladino quien en vida se identificó con cedula No. 14.267.664, en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima de fecha 07 Abril de 2015 bajo radicado No. 73001333100920110048001, el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, dispuso el inmediato registro de la medida en el expediente (cuenta de cobro) bajo radicado No. **EXT19-3427 de fecha 16 Enero de 2019.**

Por último es de advertir que el Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva de esta Cartera Ministerial, estará atento a acatar las decisiones que a bien tenga dictar el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal.

Por último es procedente indicar que a la fecha del presente escrito, el Grupo de Reconocimiento Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, se encuentra atendiendo el pago de las solicitudes radicadas en el mes de Febrero de 2015 registrándose como último turno pagado el T-4053-2015.

Cualquier información adicional será atendida en días laborales en el horario de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 17:00 horas, en los teléfonos 3150111 ext. 40822 - 40824 o personalmente en la Carrera 10 No.27- 51 Oficina 216 Residencias Tequendama Norte.

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

Finalmente se le informa que toda petición o aporte de documentos relacionado con el cumplimiento de sentencias y/o conciliaciones proferidas en contra del Ministerio de defensa Nacional (Ejército Nacional - Armada Nacional y/o Fuerza Aérea de Colombia), debidamente ejecutoriada, debe ser dirigida a la Dirección de Asuntos Legales – Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva **puerta 8, Gestión documental del Ministerio de Defensa, avenida el dorado CAN CRA 54 No. 26 - 25.**

Atentamente,
SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
 Directora (E) Direccion de Asuntos Legales
 Ministerio de Defensa Nacional

PROYECTO: DIANA PATRICIA TRUJILLO HERRERA

C.C. Dr. Horacio Perdomo Parada
 Calle 12C No. 8 - 79 Oficina 309
 gerroja@yahoo.com
 Bogotá D.C.



Firmado digitalmente por : SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
 Directora de Asuntos Legales Encargada

Carrera 54 No. 26-25 CAN
 www.mindefensa.gov.co
 Twitter: @mindefensa
 Facebook: MindefensaColombia
 Youtube: MindefensaColombia
 Instagram: MindefensaCo

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
CALLE 130 No. 27-51
BOGOTÁ D.C. 111321
Teléfono: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social
MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - MINISTERIO DE
DEFENSA - IND
Dirección: CARRETA 54 # 26 - 29
PUERTA 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321199

Envío RA0774954000

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
JESSICA ALEXANDRA LEON
AVENDAÑO

Dirección: CARRETA # 3 89

Ciudad: ARMERO, GUAYABAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 732052528

Fecha Pre-Admisión:

14/02/2019 11:17:05

N.º de Envío a cargo: 0001-01-00-001

N.º de Envío a cargo: 0001-01-00-001

La seguridad
es de todos

Mindefensa

DFI19-8969 MDN-DSGDAL-GROLJC

Atá D.C., 8 de febrero de 2019 15:45

JESSICA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaría Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal

Calle 6 No. 3 - 89

palguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armero Guayabal - Tolima

15 FEB 2019



H. G. SOA
FOLIO 1

Referencia: **EJECUTIVO SUCESIÓN**

Radicado: **73055408900220180005600**

Causante: **JOSE EVER LADINO**

Interesados: **JESSICA LADINO VARGAS Y OTROS**

Respetada doctora:

Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 1618 de fecha 04 de Noviembre de 2018, suscrito por la señora Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, se comunicó la orden de embargo de los dineros que le puedan corresponder al causante Jose Ever Ladino quien en vida se identificó con cedula No. 14.267.664, en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima de fecha 07 Abril de 2015 bajo radicado No. 73001333100920110048001, el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, dispuso el inmediato registro de la medida en el expediente (cuenta de cobro) bajo radicado **No. EXT19-3427 de fecha 16 Enero de 2019.**

Por último es de advertir que el Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva de esta Cartera Ministerial, estará atento a acatar las decisiones que a bien tenga dictar el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal.

Por último es procedente indicar que a la fecha del presente escrito, el Grupo de Reconocimiento Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, se encuentra atendiendo el pago de las solicitudes radicadas en el mes de Febrero de 2015 registrándose como último turno pagado el T-4053-2015.

Cualquier información adicional será atendida en días laborales en el horario de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 17:00 horas, en los teléfonos 3150111 ext. 40822 - 40824 o personalmente en la Carrera 10 No.27- 51 Oficina 216 Residencias Tequendama Norte.

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Finalmente se le informa que toda petición o aporte de documentos relacionado con el cumplimiento de sentencias y/o conciliaciones proferidas en contra del Ministerio de defensa Nacional (Ejército Nacional - Armada Nacional y/o Fuerza Aérea de Colombia), debidamente ejecutoriada, debe ser dirigida a la Dirección de Asuntos Legales - Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva **puerta 8, Gestión documental del Ministerio de Defensa, avenida el dorado CAN CRA 54 No. 26 - 25.**

Atentamente,
SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
Directora (E) Dirección de Asuntos Legales
Ministerio de Defensa Nacional
PROYECTO: DIANA PATRICIA TRUJILLO HERRERA

C.C. Dr. Horacio Perdomo Parada
Calle 12C No. 8 - 79 Oficina 309
perroja@yahoo.com
Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por : SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
Directora de Asuntos Legales Encargada

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

4

Notición
T. 5869 - 15

Piana T
pendiente subir 07/02/19
sin sistema
CV. 538
OK

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Oficio Número 1618

Noviembre 4 de 2018

Señor
Pagador del Ministerio de Defensa Nacional
Oficina del Ministerio de Defensa Nacional,
Dirección de Asuntos Legales,
Coordinación Grupo Reconocimientos y
Obligaciones Litigiosas Jurisdicción Coactiva



Proceso	Sucesión
Radicación:	73055408900220180005600
Causante	José Ever Ladino c.c. 14.267.664
Interesados	Jessica Ladino Vargas y Otros

Cordial saludo,

En atención a la providencia proferida dentro del expediente de la referencia, me permito notificar y transcribirle lo siguiente:

PRIMERO: Decretar el embargo de os dineros que le puedan corresponder al causante José Ever Ladino quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 14.267.664, dentro del trámite identificado bajo el radicado 73001-33-31-009-2011-00480-001, cuyo conocimiento correspondió el Tribunal Administrativo del Tolima, siempre y cuando no sean inembargables, lo anterior atendiendo el contenido del artículo 480 C.G.P., dineros obtenidos por la indemnización a que fue condenado el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Asuntos Legales- Coordinación Grupo Reconocimientos Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactivo, por sentencia de fecha 07 de abril de 2015"

Lo anterior con ocasión a la decisión emitida el veintisiete de noviembre del año avante, la cual se anexa.

Atentamente,

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria



Carrera 6 Nro.3-89 Teléfono 2530193 Armero Guayabal Tolima.-
Correo electrónico j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C, 18 de julio de 2022

Doctor:

HORACIO PERDOMO PARADA

Correo: gerrojs@yahoo.com

Dirección: calle 12 c No. 8 – 79 Oficina 309-315 de Bogotá.

Cel: 310 294 82 60 – 310 261 62 14

ASUNTO: Información sobre los dineros correspondientes al señor JOSÉ EVER LADINO.

Respetada Doctor Perdomo,

Teniendo en cuenta lo solicitado a través de Oficio Número 421 del 07 de julio de 2022 del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, en donde solicitan:

- 1. Si ya se efectuó el pago del dinero que fue ordenado pagar por el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante sentencia del siete de abril de 2015 bajo el radicado No. 73001333100920110048001.*
- 2. Si la respuesta es positiva, indique qué suerte corrió la medida decretada por este Juzgado mediante al monto que correspondía al señor José Ever Ladino, y la cual según respuesta entregada por esa misma entidad se radicó bajo el número EXT19-3427 del 16 de enero de 2019*
- 3. De haberse efectuado el pago señalado en el numeral uno, se sirva informar la causa por la cual no fue puesta a disposición de este juzgado el dinero correspondiente a quien en vida respondía al nombre de José Ever Ladino..." (Subrayado fuera de texto).*

El Grupo de Reconocimiento de obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa se permite solicitar lo siguiente:

- 1- Nos informe sobre los dineros recibidos por usted mediante pago de sentencia judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Tolima de fecha 07 de abril de 2015 bajo el radicado 73-001-33-31-009-2011-00480-01, a través de Resolución de Pago 2618 del 04 de mayo de 2022.
- 2- Proceder si es posible a la consignación de los dineros correspondientes al señor JOSÉ EVER LADINO al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL en cumplimiento de la medida cautelar de embargo de fecha 04 de noviembre de 2018 la cual le fue notificada mediante comunicado de fecha 13 de febrero de 2019.



Lo anterior con el fin de dar contestación al despacho judicial sobre lo requerido.

Nota: toda petición o aporte de documentos relacionado con el cumplimiento de sentencias y/o conciliaciones proferidas en contra del Ministerio de defensa Nacional (Ejército Nacional – Armada Nacional y/o Fuerza Aérea Colombiana), debe ser dirigida a la Dirección de Asuntos Legales – Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas, para radicaciones en físico en **puerta 8, Gestión documental del Ministerio de Defensa, avenida el dorado CAN CRA 57 No. 43-28** en Bogotá y/o al correo electrónico del Grupo de Atención y Orientación Ciudadana usuarios@mindefensa.gov.co

- Anexo Auto que decreta medida cautelar y Oficio de Embargo.
Anexo Oficio de Requerimiento del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ARANGO DUARTE

Coordinadora del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas

Elaboró: Juan Carlos Canacúe Pérez



lunes, 29 de mayo de 2023

NO. RS20230530054975

← Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C.,

Señor

HORACIO PERDOMO PARADA

CALLE 12 C N° 8-79 OFICINA 309 BOGOTÁ

gerrojs@yahoo.com

Bogota, D.C., Bogota



MINDEFENSA
Rad No. RS20230530054975
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 29/05/2023 21:28:51

MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

**Asunto: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE FONDOS POR PAGO DE DINEROS EMBARGADOS
proceso 73001333100820080003400**

Respetado Doctor Perdomo,

La presente tiene por objeto solicitar la devolución de \$112.148.620,51 correspondientes al valor girado conforme a la Resolución 2618 de 2022, correspondiente a la indemnización de titularidad del causante José Ever Ladino, lo anterior conforme a procedimiento establecido en la resolución 5906 de 2011¹, ello teniendo en cuenta que por error involuntario en la gestión documental y en el trámite de pago del que participan las diferentes dependencias el Ministerio de Defensa no fue atendido lo señalado en el oficio 1618 de 2018.

Para el cumplimiento de la solicitud referida a continuación se deberá consignar la diferencia entre el depósito consignado \$ 78.363.820,00 y el efectivamente reconocido al beneficiario \$112.148.620,51 conforme al expediente de solicitud de reconocimiento y orden de pago, a órdenes del juzgado.

Por último, se debe informar una vez se consigne este valor a órdenes del despacho se remita copia de la misma al Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas.

Cordialmente



¹ Adopta manual de procedimientos para el reconocimiento y pago de obligaciones litigiosas

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá

Conmutador: (57-601) 315 0111

Línea gratuita: 018000 913022



Codigo de verificación: ce143e94-5797-492b-85bb-924d653272ae
Uri: https://wasedelectronica.azurewebsites.net/mindefensa.html?#/verify-document/ce143e94-5797-492b-85bb-924d653272ae



lunes, 29 de mayo de 2023

NO. RS20230530054975

← Al contestar por favor cite este número

Yeison Fabian Peñaranda Pacheco
Coordinador Grupo Reconocimiento De Obligaciones Litigiosas

Elaboró: Diana Carolina Arango Duarte

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
Conmutador: (57-601) 315 0111
Línea gratuita: 018000 913022





martes, 2 de mayo de 2023



← Al contestar por favor cite este número

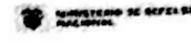
NO. RS20230502044332

Bogotá D.C.,

Señor
YEISON FABIÁN PEÑARANI
Ciudad



MINDEFENSA
Rad No. RS20230502044332
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 02/05/2023 16:42:30



Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle la Resolución No. 1461 del 02 de mayo de 2023, mediante la cual fue nombrado en el empleo **Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 06**, de planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – **Dirección de Asuntos Legales.**

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Cordialmente

José Gabriel Restrepo García
Director De Gestión Del Talento Humano

Anexos: copia Resolución No.1461 de 2023
Elaboró: Stibenson Javier Montero Medina
Serie: Historias/ Historias Laborales

Carrera 54 N.º 26 – 25 CAN
Bogotá, D.C. Colombia
PBX (57-601) 315 0111 - Línea gratuita 018000 913022
Código Postal: 111321
www.mindefensa.gov.co

Uri: <https://wasedeelectronica.pro.azurewebsites.net/mindefensa.html?#/verify-document/befd405f-9f47-4e6d-a9f8-d915925e079d>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1461 DE

(02 MAY 2023)

Por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. 0006 de 2022 y el Decreto 0489 del 03 de abril de 2023

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar en provisionalidad al señor **YEISON FABIÁN PEÑARANDA PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.267.049**, en el empleo **PROFESIONAL DE DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 06**, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – **Dirección de Asuntos Legales**, por haber reunido por equivalencia, los requisitos para el empleo y hasta que surta el proceso de selección por mérito, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 02 MAY 2023

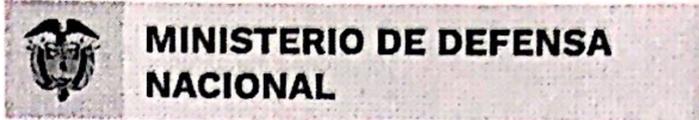
Dada en Bogotá, D.C,

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL


JOSÉ REYES RODRÍGUEZ CASAS



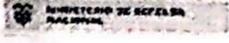
viernes, 5 de mayo de 2023



NO. RS20230505046010

Al contestar por favor cite este número

MINDEFENSA
 Rad No. RS20230505046010
 Anexos: Sí Con copia: No
 Fecha: 05/05/2023 16:33:25

Señor
YEISON FABIÁN PEÑARANDA PACHECO
Profesional Defensa

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN NO.1616 DE 2023

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle la Resolución No.1616 del 05 de mayo de 2023, mediante la cual le fueron asignadas las funciones como Coordinador del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

José Gabriel Restrepo García
Director De Gestión Del Talento Humano

Anexos: Copia Resolución No. 1616 de 2023
Elaboró: Stibenson Javier Montero Medina
Serie: Historias/ Historias Laborales

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 05 MAY 2023

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTITIA MILITAR Y POLICIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N.º 26 – 25 CAN
Bogotá, D.C. Colombia
PBX (57-601) 315 0111 - Línea gratuita 018000 913022
Código Postal: 111321
www.mindefensa.gov.co

Código de verificación: 2a1aate8-6e29-4412-9b40-49U2aa619404
Uri: https://wasedeelectronica.pro.azurewebsites.net/mindefensa.html?#/verify-document/2a1aate8-6e29-4412-9b40-4902aa619404

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1616 DE 2023

(05 MAY 2023)

Por la cual se asignan las funciones de Coordinación del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales especialmente las conferidas, en el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 2 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, el artículo 3 del Decreto 0489 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación electrónica del 2 de mayo de 2023, el Doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo, Director de Asuntos Legales, solicitó asignar las funciones de coordinación del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas al **PD6. YEISON FABIÁN PEÑARANDA PACHECO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **88.267.049**.

Que el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 1874 de 2021 dispone que es función del Ministro delegar en dependencias y servidores públicos, el ejercicio de las funciones que considere necesarias, para la correcta prestación del servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar las funciones de Coordinación del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, al señor **PD6. YEISON FABIÁN PEÑARANDA PACHECO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **88.267.049**, a partir de la fecha.

ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

05 MAY 2023

Dada en Bogotá D. C.,

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL
DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL


JOSÉ REYES RODRÍGUEZ CASAS

HORACIO PERDOMO Y ABOGADOS ESPECIALISTAS
DEMANDAS CONTRA LA NACION Y ENTIDADES PUBLICAS A NIVEL NACIONAL

CALLE 12C No. 8
TELEFONOS: 341
TELEFAX: 334 44
www.horacioperdc

MDN-UGG EXT 15-95131 08/09/2015 13:09:51

89332 CUENTA DE COBRO JOSE EVER LADINO



HORACIO PERDOMO PARADA
RAMIRO DUEÑAS RUGNON
DIEGO LOZANO BECERRA
GERMAN ROJAS SANCHEZ
WILSON MUNEVAR MAYORGA
WILMAN SUAREZ ARGUELLO

002

SEÑORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA JURIDICA GRUPO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y COBRO
COACTIVO
Ciudad

REFERENCIA: CUENTA DE COBRO. REPARACION DIRECTA DE JOSE EVER LADINO VARGAS Y OTROS.



HORACIO PERDOMO PARADA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia a Ustedes atentamente manifiesto y solicito lo siguiente:

Acompaño junto con la presente solicitud los siguientes documentos:

- 1. Copia auténtica y completa de los poderes que me fueron conferidos y que se encuentran vigentes según constancia secretarial que se adjunta.*
- 2. Copia auténtica y completa de la SENTENCIA proferida por el honorable juzgado cuarto administrativo de descongestión de Ibagué en primera instancia y por el honorable tribunal administrativo del Tolima en segunda instancia la cual se encuentra debidamente aprobada, notificada y ejecutoriada. **ACTOR: JOSE EVER LADINO VARGAS Y OTROS. Expediente No 2011-00480-01. La cual se encuentra debidamente ejecutoriada el día 20 de abril de 2015.***
- 3. Copia auténtica y completa de la constancia secretarial de la ejecutoria y del mérito ejecutivo.*
- 4. Certificación bancaria de la cuenta de la cuenta de ahorros de la cual soy titular y en donde de se pueden consignar los dineros de la presente indemnización.*
- 5. Fotocopia de mi registro Único Tributario. RUT.*
- 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del suscrito.*
- 7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios de la condena.*

HORACIO PERDOMO Y ABOGADOS ESPECIALISTAS
DEMANDAS CONTRA LA NACION Y ENTIDADES PUBLICAS A NIVEL NACIONAL

CALLE 12C No. 8 - 79 OF. 310 - 315
TELEFONOS: 341 27 93 - 341 64 83
TELEFAX: 334 44 29 - BOGOTÁ, D.C.
www.horacioperdomoyabogados.com

HORACIO PERDOMO PARADA
RAMIRO DUEÑAS RUGNON
DIEGO LOZANO BECERRA
GERMAN ROJAS SANCHEZ
WILSON MUNEVAR MAYORGA
WILMAN SUAREZ ARGUELLO

003

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado por el suscrito, ni por mis clientes que yo sepa, ninguna solicitud de pago por el mismo concepto.

En consecuencia me permito solicitar dar cumplimiento a la SENTENCIA proferida por el honorable tribunal administrativo del Tolima en segunda instancia la cual se encuentra debidamente aprobada, notificada, ejecutoriada y en firme dentro del proceso de la referencia.

Se elabore la resolución correspondiente y se tomen las medidas necesarias para su ejecución, en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de esta solicitud, tal como lo dice y ordena el artículo 192 y ss del CPACA

Para dar cumplimiento a la presente cuenta de cobro solicito se sirva informarme al momento de recibo de la presente solicitud que documentos me hacen falta para completar el presente expediente.

NOTIFICACIONES

La parte actora: Por intermedio del apoderado.

Al suscrito: En la calle 12 C No 8-79 Oficina 309-315. Telefono 3412793-3344429-3416483 de Bogotá. Celular 3102948260/3102616214. Correo Eletrónico: gerrojs@yahoo.com

Atentamente,


HORACIO PERDOMO PARADA
C.C. No. 2.920.269 de Bogotá
T.P. No 288 C.S. de la J

HORACIO PERDOMO Y ABOGADOS ESPECIALISTAS
DEMANDAS CONTRA LA NACION Y ENTIDADES PUBLICAS A NIVEL NACIONAL

CALLE 14 No. 8 - 79 OF. 309 - 315
TELEFONOS: 341 27 93 - 341 64 83
TELEFAX: 334 44 29 - BOGOTA, D.C.

HORACIO PERDOMO PARADA
RAMIRO DUEÑAS RUGNON
DIEGO LOZANO BECERRA
GERMAN ROJAS SANCHEZ
WILSON MUNEVAR MAYORGA
WILMAN SUAREZ ARGUELLO

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Señor(es).

ELICENIA VARGAS Y JOSE EVER LADINO,

De acuerdo a nuestras conversaciones nos hacemos cargo de representarlos ante el Tribunal Administrativo del Tolima, cuando el proceso sea de única instancia), El Consejo de Estado (cuando el proceso sea de doble instancia) y demás autoridades pertinentes, con el fin de obtener la indemnización por motivo de las lesiones, ocurridas el los días del mes de enero de 2006, en jurisdicción del municipio de Honda.

Los honorarios Profesionales de los abogados corresponden al TREINTA Y OCHO POR CINETO (38)%, de las sumas líquidas que pague la entidad demandada NACION, si hay sentencia favorable. En el evento de que no exista sentencia favorable, no existirá por parte de los demandantes pago de honorarios profesionales. Incluyendo conciliación prejudicial:

- Los impuestos que genere el presente proceso corren por cuenta de los clientes).
- Todos los gastos de proceso corren por cuenta de los profesionales del derecho, sin que exigir suma alguna a los clientes.
- El cliente recibirá en forma oportuna y cuando el lo requiera información completa y actualizada sobre el proceso. (Solicitar las copias pertinentes).
- La obligación de los profesionales del derecho es colocar a disposición del cliente todos sus conocimientos ante las autoridades judiciales correspondientes, pero sin garantizar el éxito o sentencia favorable.
- El cliente manifiesta con la firma del presente contrato que no ha conferido poder a otro profesional del derecho para iniciar la presente acción.
- Los abogados según su criterio pueden escoger si el proceso es de única instancia o de dos instancias.
- Los conceptos por Junta médica en este contrato ~~no se hacen y son~~ totalmente independientes y solo los tramita el ~~solidario~~ personalmente- sin necesidad de abogado.
- Se firma el presente contrato hoy de MARZO de 2006.

Aceptamos el presente contrato de Honorarios Profesionales
Elicenia Vargas y Jose Ever Ladino
ELICENIA VARGAS Y JOSE EVER LADINO,
6555002053 2214267664
Los Abogados,

HORACIO PERDOMO PARADA
C.C. No 2.920.269 de Bogotá.
T.P. No 288 C.S. de la J.

GERMAN ALFONSO ROJAS SANCHEZ
C.C. No 7.226.542 de Duitama
T.P. No 94.744 C.S. de la J.



HORACIO PERDOMO Y ABOGADOS ESPECIALISTAS

DEMANDAS CONTRA LA NACION Y ENTIDADES PUBLICAS A NIVEL NACIONAL

CALLE 12C No. 8 - 79 OF. 310 - 315
TELEFONOS: 341 27 93 - 341 64 83
TELEFAX: 334 44 29 - BOGOTÁ, D.C.
www.horacioperdomoyabogados.com

MDN - UGG EXT21-25528 15/03/2021 15:00:54
CUENTA DE COBRO. REPARACION DIRECTA DE



HORACIO PERDOMO PARADA
DIEGO LOZANO BECERRA
GERMAN ROJAS SANCHEZ
WILSON MUNEVAR MAYORGA
WILMAN SUAREZ ARGUELLO

SEÑORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

OFICINA JURIDICA GRUPO RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS
Y COBRO COACTIVO

5869-2015

REFERENCIA: CUENTA DE COBRO. REPARACION DIRECTA DE JOSE EVER LADINO Y OTROS. CUENTA PRESENTADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia a ustedes atentamente manifiesto y solicito lo siguiente:

- El día 8 de septiembre de 2015 se presentó cuenta de cobro para el presente caso.
- El beneficiario señor JOSE EVER LADINO, falleció y se encuentra en trámite judicial el proceso de sucesión radicado bajo el número 73055-4089-002-2018-00056-00 ante el juzgado promiscuo municipal de Armero Guayabal.
- El día 28 de septiembre de 2020, vía email ante el juzgado solicite se reconozca como deuda de la sucesión el porcentaje de honorarios establecido en el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales en lo atinente al bien del señor JOSE EVER LADINO y que es motivo de la presente cuenta de cobro.
- Hasta la fecha de presentación del presente escrito no se ha terminado el respectivo proceso de sucesión.
- Solicito con todo respeto a ustedes en lo que respecta al señor JOSE EVER LADINO, se dé cumplimiento al contrato de prestación de servicios que anexo junto con el presente escrito.

Solicito con todo respeto se agregue al expediente y se continúe con el trámite correspondiente.

Cordialmente,


HORACIO PERDOMO PARADA
C.C. No 2.920.269 de Bogotá
T.P. No 288 C.S. de la J.
Calle 12 C No 8-79 oficina 309 - 315 de Bogotá.
gerrojs@yahoo.com





Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Correo: j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Clase de proceso	SUCESIÓN
Radicado:	73055408900220180005600
Accionado:	Ministerio de Defensa- Dirección de Asuntos Legales –Grupo De Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa.
Accionante:	Jessica Ladino Vargas y Otros
Asunto:	Contestación de Requerimiento

DIANA CAROLINA ARANGO, en calidad de coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional, respetuosamente, me permito dentro del término de ley, presentar las siguientes consideraciones que dan contestación a la acción de tutela:

DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE OFICIO 1618

- 1. Si ya se efectuó el pago del dinero que fue ordenado pagar por el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante sentencia del siete de abril de 2015 bajo el radicado No. 73001333100920110048001.*
- 2. Si la respuesta es positiva, indique qué suerte corrió la medida decretada por este Juzgado mediante al monto que correspondía al señor José Ever Ladino, y la cual según respuesta entregada por esa misma entidad se radicó bajo el número EKT19-3427 del 16 de enero de 2019*
- 3. De haberse efectuado el pago señalado en el numeral uno, se sirva informar la causa por la cual no fue puesta a disposición de este juzgado el dinero correspondiente a quien en vida respondía al nombre de José Ever Ladino...” (Subrayado fuera de texto).*

CONSIDERACIONES DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

El Grupo de Reconocimiento de obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa se permite informar lo siguiente:

- 1- Sí, El Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional procedió con el pago de la obligación dineraria contenida en la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Tolima de fecha 07 de



abril de 2015 bajo el radicado 73-001-33-31-009-2011-00480-01, mediante Resolución de Pago 2618 del 04 de mayo de 2022.

- 2- La medida cautelar de embargo decretada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, se encuentra debidamente radicada y anexada a la cuenta de cobro del señor **JOSE EVER LADINO Y OTROS**. Que la misma al ser consultada y analizada, se evidenció que NO contenía número de cuenta bancaria ni entidad financiera para proceder con la consignación de los dineros pertenecientes al beneficiario, lo que conllevó a pagar su totalidad al apoderado judicial legitimado para ello.

Que en cumplimiento al artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020 y demás normas concordantes y en atención al contrato de prestación de servicios profesionales del apoderado judicial el doctor HORACIO PERDOMO PARADA, quien funge como un adquirente de buena fe, esta dependencia procedió a dar pago de lo ordenado en sentencia judicial de la totalidad de los dineros a su cuenta de Ahorros No. 10167059718 de Bancolombia S.A. mediante la Resolución 2618 del 04 de mayo de 2022.

- 3- El embargo es un acto jurídico por el cual se busca la coerción sobre los bienes con el objeto de individualizarlos e indisponerlos para materializarse al final de un proceso judicial.

A pesar de esto, el embargo no crea o genera una indisponibilidad absoluta “que en el presente caso consiste en los dineros a pagar dentro de una obligación de dar en una sentencia judicial”, máxime cuando el título afectado es complejo y el derecho no se encuentra totalmente en titularidad de un solo beneficiario, ya que al contener un contrato de prestación de Servicios Profesionales se enajeno un porcentaje del mismo por cuestión de honorarios a favor del apoderado judicial a quien se le hizo el pago total de la obligación.

Así es que, en pro de dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y No afectar los honorarios profesionales pactados mediante contrato de prestación de servicios profesional del señor HORACIO PERDOMO PARADA quien fungió como apoderado judicial, esta dependencia pago en su totalidad los dineros ordenados en sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Tolima de fecha 07 de abril de 2015 bajo el radicado 73-001-33-31-009-2011-00480-01. Que una vez se nos notifica del presente requerimiento, procedemos a comunicarnos con el doctor Horacio Perdomo, quien se comprometió a consignar los dineros pertenecientes al señor JOSE EVER LADINO a la cuenta bancaria del juzgado.

Es menester informar que el apoderado en mención, conocía del proceso de sucesión y de la medida cautelar de embargo la cual le fue comunicada al



correo gerrojs@yahoo.com el día 15 de febrero de 2019 y en contestación fue remitido el contrato de prestación de servicios para nuestro conocimiento.

Por tanto solicitamos,

PETICIÓN

- Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito al Despacho, respetuosamente, **VINCULAR O REQUERIR** en el presente requerimiento a HORACIO PERDOMO PARADA, para que comparezca y se le sea notificado la presente solicitud, quien puede ser notificado en la calle 12 c No. 8 – 79 Oficina 309-315 de Bogotá, al celular 310 294 82 60 – 310 261 62 14 o al correo electrónico gerrojs@yahoo.com.

PRUEBAS

- Lo relacionado con el acápite del escrito de tutela.
- Lo relacionado en el acápite del presente escrito.
- Copia del oficio de fecha 18 de julio de 2022 donde se solicita información sobre los dineros del señor JOSE EVER LADINO.
- Pantallazos del envío del oficio solicitando información al correo gerrojs@yahoo.com.
- Copia del contrato de prestación de servicios.
- Copia Resolución de Pago 2618 del 04 de mayo de 2022

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, Avenida el Dorado CAN CRA 57 No. 43-28 en Bogotá puerta 8 y/o al correo electrónico notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

Atentamente,

DIANA CAROLINA ARANGO DUARTE

Coordinadora del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas

Elaboró: Juan Carlos Canacúe Pérez



La seguridad
es de todos

Mindefensa

GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS

Retransmitido: RV: Solicitud de Información - Ministerio de Defensa Nacional

Microsoft Outlook

Enviado el: Lunes 18/07/2022 9:09 p. m.

Para: Juan Carlos Canacue Perez

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerrojs@yahoo.com (gerrojs@yahoo.com)

Asunto: RV: Solicitud de Información - Ministerio de Defensa Nacional

RV: Solicitud de Información - Ministerio de Defensa Nacional

Juan Carlos Canacue Perez

Enviado: Lunes 18/07/2022 9:09 p. m.

Para: gerrojs@yahoo.com

Mensaje Solicitación de Información de Pago.pdf (244 KB) Contrato Prestación de Servicios.pdf (3 MB) Resolución 2618-2022 Ever Ladino.pdf (7 MB) Requerimiento y Medida Cautelar.pdf (6 MB)

RV: Solicitud de Información - Ministerio de Defensa Nacional

Juan Carlos Canacue Perez

Enviado: Lunes 18/07/2022 9:09 p. m.

Para: gerrojs@yahoo.com

Mensaje Solicitación de Información de Pago.pdf (244 KB) Contrato Prestación de Servicios.pdf (3 MB) Resolución 2618-2022 Ever Ladino.pdf (7 MB) Requerimiento y Medida Cautelar.pdf (6 MB)

De: Juan Carlos Canacue Perez

Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 9:05 p. m.

Para: 'gerrojs@yahoo.com'

Asunto: Solicitud de Información - Ministerio de Defensa Nacional

Cordial Saludo:

El presente correo tiene como finalidad solicitar información de unos dineros pagados a su favor, para poder dar contestación a un requerimiento allegado ante nuestra entidad Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional. Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JUAN CARLOS CANACUE PEREZ

Abogado – Contratista Ministerio de Defensa Nacional
Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas



la seguridad
es de todos

Mindefensa

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico Juan.canacue@mindefensa.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones de **Acciones de Tutela y Desacatos** donde se encuentre vinculado el Grupo de Reconocimiento y Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional, por tanto, todo mensaje no relacionado con esta temática no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, pues no cumple con la finalidad de los canales de comunicación establecidos en el Decreto 806 de 2020. Tampoco es posible que desde este servidor, se incorpore al expediente o se reenvíe al correo habilitado para esos efectos.

Por lo anterior, se solicita remitir al correo electrónico usuarios@mindefensa.gov.co asuntos relacionados con PQRSD y para efectos de Notificaciones Judiciales notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co



martes, 4 de julio de 2023

NO. RS20230704069208

← Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C.,



Doctor

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

Juez Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal

Email: j02prmpalguayabal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armero Guayabal, Tolima

Ref.: Recurso de reposición

Clase de proceso: Sucesión
Radicación: 7305540890022018-0005600
Demandante: Jessica Ladino y Otros
Causante: José Ever Ladino
Asunto: Solicitud de inejecución de la Sanción por Desacato –
Indebida Notificación, violación al debido proceso e imposibilidad material de cumplimiento.

Respetado señor Juez,

Yeison Fabian Peñaranda Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.267.049, en mi calidad de Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución 1616 del 05 de mayo de 2023, respetuosamente, me permito presentar ante su despacho recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 8 de junio de 2023, donde su señoría dispuso sancionarme **“...con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia número 3-0820-000640-8 ...”**

Anterior providencia fue notificada en los correos electrónicos institucionales de la funcionaria Lyda Tatiana Guzmán Tovar Lyda.Guzman@mindefensa.gov.co, y la funcionaria Diana Carolina Arango Duarte Diana.Arango@mindefensa.gov.co. Me entere de la sanción en mi contra a través de la primera en mención que me la remitió el día 28 de junio de 2023 al correo electrónico: yeisonf.penaranda@mindefensa.gov.co.

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2015, el Doctor Horacio Perdomo Parada, presentó solicitud de Reconocimiento y orden de pago de la obligación derivada del fallo proferido dentro del proceso 73001333100820080003400, donde se declaró responsable a la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de los perjuicios causados a los señores **Jose Ever Ladino Vargas, Jose Ever Ladino y Elicenia Vargas**, y en consecuencia ordenó el pago de la siguiente indemnización:

martes, 4 de julio de 2023

NO. RS20230704069208

← Al contestar por favor cite este número

“SEGUNDO: CONDÉNESE a las entidades demandadas a pagar a los demandantes lo perjuicios morales por ellos sufridos, así:

DEMANDANTE	PARENTESCO	TOTAL
JOSÉ EVER LADINO VARGAS	VÍCTIMA DIRECTA	100 SMLMV a la fecha de esta sentencia o de cuando se haga efectivo el pago.
JOSÉ EVER LADINO	PADRE	100 SMLMV a la fecha de esta sentencia o de cuando se haga efectivo el pago.
ELICENIA VARGAS	MADRE	100 SMLMV a la fecha de esta sentencia o de cuando se haga efectivo el pago.

Imagen 1. Contenido en el expediente turno 3007-2019

- El 4 de noviembre de 2018, mediante oficio 1618 se informó al Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Asuntos Legales – Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas, medida cautelar de embargo, la cual fue recibida mediante EXT -193427. Donde se decreta:

*“PRIMERO: decretar el **embargo de los dineros que puedan corresponder al causante JOSE EVER LADINO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 14.267.664**, dentro del trámite identificado bajo el radicado 730013331009201100480001, cuyo conocimiento correspondió al Tribunal Administrativo del Tolima, siempre y cuando no sean inembargables, lo anterior atendiendo el contenido del artículo 480 C.G.P., dineros obtenidos por la indemnización a la que fue condenada el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales – Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas por sentencia del 7 de abril de 2015”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

- El 20 de abril de 2021, la doctora Diana Carolina Arango Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.622.004, fue nombrada en provisionalidad en el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
- El 4 de mayo de 2022, el Ministerio de Defensa ordenó el giro a beneficiario final y remite la totalidad del pago al apoderado Doctor Horacio Perdomo Parada, pago que fue efectuado el 13 de junio de 2022.
- El 7 de julio de 2022, el juzgado requirió al Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio No. 421, a fin de que se informara la suerte que corrieron los montos embargados, a lo que se informó que se procedió al pago total al abogado, informando que la cautela se encontraba debidamente radicada, pero que al revisar se evidenció que no contenía número de cuenta bancaria para proceder con su consignación, lo que conllevó a pagar su totalidad al apoderado judicial quien estaba legitimado para recibir, doctor Horacio Perdomo Parada.
- El 18 de julio de 2022, la doctora Diana Carolina Arango Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.622.004, solicitó al abogado Horacio Perdomo Parada, proceder a la consignación de los dineros correspondientes al señor José Ever Ladino al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima, anexando lo contenido en el expediente en relación con el contrato de prestación de servicios profesionales el cual fue radicado ante esta cartera ministerial el 8 de septiembre de 2015 mediante externo 15-95131.

martes, 4 de julio de 2023

NO. RS20230704069208

← Al contestar por favor cite este número

7. El Ministerio de Defensa Nacional mediante respuesta del 19 de julio de 2022, señaló que el Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas había procedido con el pago de la obligación dineraria contenida en sentencia emitida el 7 de abril de 2015 por el Tribunal Administrativo de Tolima, mediante resolución de pago 2618 del 4 de mayo de 2022. En aquella oportunidad informó además que la cautela se encontraba debidamente radicada, pero que al revisar se evidenció que no contenía número de cuenta bancaria para proceder con su consignación, lo que conllevó a pagar su totalidad al apoderado judicial, quien estaba legitimado para recibir, abogado Horacio Perdomo Parada.

No obstante, es importante resaltar que se conoció del oficio 1618 mediante correo del viernes 8 de julio de 2022, una vez se realizó la trazabilidad del externo señalado en el punto 2 del oficio No. 421 del 7 de julio de 2022.

8. El 9 de septiembre de 2022, mediante Resolución 5391 del 9 de septiembre de 2022, la doctora Diana Carolina Arango Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.622.004, fue retirada de sus funciones como coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y le fueron asignadas las funciones y la calidad de Coordinador al señor Henry Alexander Amado Ardila identificado con cédula de ciudadanía 1.099.213.626.
9. El 22 de septiembre de 2022, se notificó al Grupo de Procesos Ordinarios mediante correo electrónico la apertura del incidente del asunto de la referencia, donde resuelve:

“PRIMERO: dar apertura de incidente de sanción correccional frente a la señora Diana Carolina Arango Duarte, en su condición de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: conceder el termino de tres días contados a partir de términos de notificación de este proveído a la señora Diana Carolina Arango Duarte, para que exponga las razones por las cuales no acató la orden dada por el auto del 30 de octubre de 2018 puesta en conocimiento mediante oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018, con las pruebas que pretenda hacer valer”

Es importante resaltar que este correo no atiende los parámetros establecidos en los artículos 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012. Correo que fue remitido el 26 de septiembre de 2022 por el Grupo de Procesos Ordinarios al Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas.

10. El 23 de septiembre de 2022, se da contestación al auto de apertura del trámite incidental y se informa que el doctor Horacio Perdomo Parada conocía del proceso de sucesión y de la medida cautelar de embargo la cual fue notificada el 15 de febrero de 2019 por parte de este ministerio según informe del jurisconsulto. Igualmente se solicitó vincular o requerir al abogado Horacio Perdomo Parada para que los dineros fuesen devueltos y se anexaron los documentos soporte de la misma respuesta.
11. Mediante auto del 20 de octubre de 2022, su honorable despacho decidió sancionar a la doctora Diana Carolina Arango Duarte, en su condición de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, con multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022. También dispuso compulsar copias por el presunto delito de fraude a resolución judicial.

martes, 4 de julio de 2023

NO. RS20230704069208

← Al contestar por favor cite este número

12. Sobre la referida decisión fueron resueltas negativamente las solicitudes de inaplicación de la sanción efectuadas por la doctora Diana Carolina Arango, las cuales fueron zanjadas en autos del 21 de noviembre, y 14 de diciembre del dos mil veintidós, respectivamente, quedando en firme el 11 de enero del 2023.

Mediante memorial del 24 de abril de 2023, la doctora Diana Carolina Arango Duarte y el doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo (Director de Asuntos Legales), allegaron trazabilidad de los soportes de pago de la sentencia, de la cual debía efectuarse el embargo sobre el causante, la cual fue pagada a favor del apoderado doctor Horacio Perdomo Parada. De igual forma, dio a conocer que el apoderado consignó a la cuenta de depósito judicial los dineros de titularidad del causante, es decir **\$78.363.820,00** en razón al contrato de prestación de servicios aportado por el abogado mediante externo 15-95131 del 8 de septiembre de 2015 y los títulos suscritos por este cuya garantía era el crédito litigioso (se aportan letras de cambio y consignaciones a su nombre) por valor de **(\$18.999.732,77)**, aportando los soportes de los mismo.

Es de resaltar que, sobre el mismo, la funcionaria manifestó que en el trámite incidental no se tuvieron en cuenta al momento de valorar el cumplimiento de la orden judicial por parte del despacho los factores subjetivos y objetivos, es decir:

1. La imposibilidad fáctica y jurídica de cumplimiento.
2. El contexto que rodea la ejecución de la orden impartida.
3. La complejidad de la orden.
4. La capacidad funcional de la persona o institución del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el auto.
5. La responsabilidad subjetiva, dolo o culpa del obligado.
6. Si existió allanamiento a la orden.
7. Si el obligado mostro acciones positivas obligadas al cumplimiento.

Lo anterior, conforme lo establece reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional.

13. El 24 de marzo de 2023, se notifica el auto del 21 de marzo de la misma anualidad donde se requiere a la Dirección de Finanzas y al Director de Asuntos Legales para que en el término de 3 días se informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento al oficio 1618 del 2018.
14. El 25 de abril de 2023, se dio contestación por parte de esta cartera ministerial donde se manifestó que la orden del despacho judicial había sido cumplida, ya que el apoderado consignó en depósito judicial los dineros que le correspondían al causante.
15. El 25 de abril de 2023, su despacho dispuso correr traslado al abogado del incidentante, y ordenó requerir al señor Ministro de Defensa Nacional *"...se sirviera informar la identidad actualizada del Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas, así como del pagador de la entidad ..."*
16. Mediante memorial de fecha 28 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante, se pronunció con respecto al traslado de los escritos allegados, argumentando se nieguen las peticiones realizadas, en atención que el Ministerio de Defensa Nacional, no acató la orden judicial comunicada por el despacho, argumentando que era obligación de la entidad consignar a la cuenta de depósitos judiciales la totalidad de los dineros que se encontraban embargados por cuenta del proceso.

martes, 4 de julio de 2023

NO. RS20230704069208

← Al contestar por favor cite este número

17. Mediante memorial del 3 de mayo de 2023, la coordinadora del Grupo de Gestión de Tesorería expone la gestión de pago realizada por el Ministerio de Defensa al abogado Horacio Perdomo Parada, solicitando la desvinculación en atención al argumento que todos los trámites de pagos se realizan conforme a lo ordenado por el ordenador de pago, es decir el Director de Asuntos Legales, por último informa que la Tesorera del Ministerio de Defensa Nacional es la señora Lyda Tatiana Guzmán Tovar identificada con cedula de ciudadanía 52.391.026 de Bogotá.
18. El 17 de mayo de 2023, se aporta mi nombre completo (Yeison Fabian Peñaranda Pacheco identificado con cédula de ciudadanía 88.267.049), ya que me desempeño como Coordinador del grupo de reconocimiento de obligaciones litigiosas.
19. Mediante providencia del 8 de junio de 2023 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal - Tolima, notificada el 28 de junio de 2023 a las 08:05 AM, se ordenó sancionar al suscrito en su calidad de Coordinador del Grupo de Reconocimiento de obligaciones litigiosas en virtud de las siguientes consideraciones:

“...Expuesta la naturaleza y el procedimiento de las sanciones a partir de los poderes correccionales del juez, procede el juzgado a analizar las circunstancias y las razones que han impedido obtener la efectividad de la medida cautelar de embargo sobre los dineros que le pudieran corresponder al causante José Ever Ladino, dentro del trámite identificado bajo el radicado 73001-33-31-009-2011-00480-001, cuyo conocimiento correspondió al Tribunal Administrativo del Tolima...”.

Omitiendo lo consignado por el abogado Horacio Perdomo Parada al depósito judicial el 19 de julio de 2022 por **OCHENTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$80.089.000)**. Valor que corresponde a lo siguiente:

Mediante sentencia 73001333100820080003400 se ordenó pagar al señor José Ever Ladino 100 SMLMV al momento de la ejecutoria del fallo condenatorio, conforme lo establece el Decreto 01 de 1984 y el Decreto 1068 de 2015, es decir:

$$C = 100 * 644.350$$
$$C = \$64.435.000,00$$

Donde c es el Capital

Valor sobre el cual se calcularán intereses conforme lo establecido en el numeral 2.8.6.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015 es decir el interés moratorio mensual fijado por la superintendencia Financiera de Colombia, conforme la formula establecida en el numeral 2.8.6.6.2. del mismo decreto, valor equivalente a:

$$I = \$116.449.871,80$$

Donde (I) son los intereses pagados

Para un valor total de:

$$Vt = \$180.884.871,80$$

martes, 4 de julio de 2023

NO. RS20230704069208

← Al contestar por favor cite este número

No obstante, frente al reconocimiento se debe tener en cuenta que la contraprestación fue pactada por el sistema de cuota litis, lo que implica que el abogado tendría como retribución por sus servicios profesionales, una participación directamente deducible del resultado económico que se obtuviera por la demanda a la Nación Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo que el señor Jose Ever Ladino solo es titular del 62% del derecho personal adquirido, menos impuestos ya que el profesional del derecho tiene una participación directa del 38 %. Dicho esto, se tiene que:

$Vt = \$180.884.871,80 * 62\% = \underline{\$112.148.620,51}$
 Impuestos: IVA (19%)³ = \$112.148.620,51 - \$ 13.335.336,74
 COMISIÓN CONSIGNACIÓN BANCO AGRARIO = \$1.449.731,00
 $VT = \$112.148.620,51 - \$ 13.335.336,74 - \$1.449.731,00$
VT = \$ 97.363.552,77

En igual sentido se debe advertir que conforme lo refiere el apoderado, este descontó el dinero transferido al causante en relación con los títulos suscritos por este y cuya garantía era el crédito litigioso (se aportan letras de cambio y consignaciones a su nombre) por valor de \$ 18.999.732,77).

VT (CONSIGNADO A DEPOSITO) = \$ 78.363.820,00

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES		GIRO JUDICIAL	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DIA 2023 07 19		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 190010 Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN 261759648		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 730552042002	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo Promiscuo Arzobispo Guadalupe				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 73055408900229180005606			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TI. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 65.500.052		PRIMER APELLIDO Vargas		SEGUNDO APELLIDO Elicenia	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> TI. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 1		PRIMER APELLIDO De Sucesión		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Yago Sucesión							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 78.363.820=			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Horacio Pardo Parada		C.C. O NIT No. 2920269		TELÉFONO 3912793			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 78.363.820		<input type="radio"/> EFECTIVO <input checked="" type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input checked="" type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 40883179 BANCO 07 <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA		<input type="radio"/> EFECTIVO <input checked="" type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input checked="" type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 40883179 BANCO 07 <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA			
COMISIONES (2) \$ 1.449.731		IVA (3) \$ 275.449		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 80.089.006			
NOMBRE DEL SOLICITANTE Horacio Pardo Parada		C.C.No. 2920269					

- COPIA CONSIGNANTE -

imagen 2. consignacion de deposito judicial

20. El 29 de mayo de 2023, mediante oficio No. RS20230530054975 se solicita la devolución de fondos por pago de dineros embargados en el proceso de sucesión intestada objeto del presente memorial, es decir la suma de **\$100.795.871,8**, teniendo en cuenta el valor descontado por comisiones e IVA, es decir, **\$112.148.620,51**. A fin de que el apoderado de cumplimiento total. ES DE RESALTAR que el valor del crédito de titularidad de Jose Ever Ladino corresponde a **CIENTO OCHENTA MILLONES**

martes, 4 de julio de 2023

NO. RS20230704069208

← Al contestar por favor cite este número

OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 80/100 M/CTE (\$180.884.871,80) y no el valor total de la resolución.

Sobre mi asignación como Coordinador del Grupo de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional

Mediante Resolución No. 1461 del 2 de 2 de mayo de 2023 fui nombrado con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad Gestión General.

Mediante Resolución No. 1616 del 5 de mayo de 2023 me fueron asignadas las funciones como Coordinador del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

El 25 de abril de 2023, su señoría requirió el nombre del Coordinador del Grupo de Obligaciones Litigiosas, el 5 de mayo fui nombrado en ese cargo, y tan solo en 33 días fungiendo en ese cargo, sin ser objeto de defensa y contradicción fui sancionado por el solo hecho de ser el actual coordinador.

II. FUNDAMENTOS RESPETUOSOS FRENTE AL AUTO SANCIONATORIO

Su señoría, descritos los antecedentes me permito presentar las siguientes consideraciones a fin de que sean tenidas en cuenta en relación con la sanción impuesta en auto del 8 de junio de 2023, notificado el 28 de junio de la misma anualidad.

Para el caso, el presente acápite se dividirá en tres puntos a saber: (i) análisis de los factores objetivos y subjetivos para valorar el oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018, (ii) cumplimiento parcial de la orden contenida en el oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018, (iii) violación al debido proceso frente al trámite incidental.

1. Análisis de los factores objetivos y subjetivos para valorar el oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018.

Tal como lo señala su señoría en el acápite de consideraciones el artículo 44 del CGP, reglado por el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, consagra 7 medidas correccionales a disposición de magistrados, fiscales y jueces, con el objetivo de corregir a los particulares cuyas actuaciones procesales correspondan a las conductas sancionables identificadas en esos artículos. Dentro de las que se encuentra la facultad para imponer la sanción de multa, según el artículo 147 del mismo Código.

No obstante, tales medidas deben respetar las garantías y derechos fundamentales de rango constitucional y convencional, obligando a la autoridad judicial a realizar un juicio de proporcionalidad donde proteja como lo señala la Corte Constitucional el derecho al debido proceso y a la defensa: *“la imposición de la multa debe en todo caso estar antecedida de una actuación que cumpla con los ingredientes mínimos del debido proceso (publicidad, contradicción y defensa)”*¹²

¹ Sentencia C-203 de 2011. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

² Debe aclararse que, dentro de las formas de cobro por parte de los abogados se encuentra el de cuota litis, el cual consiste en el “ pacto que se suscribe entre el abogado y su cliente cuyo objeto es la obtención de un porcentaje del objeto del pleito, siempre que éste se gane. Se caracteriza, además, porque el profesional asume el cubrimiento de todos los gastos que la gestión que se comprometió a desarrollar conlleve ”. Luego, es un acuerdo de voluntades en las cual el abogado trabaja sobre medios más no resultados, es decir, que el actor no puede alegar la afectación de un derecho fundamental respecto de una situación incierta.

martes, 4 de julio de 2023

NO. RS20230704069208

← Al contestar por favor cite este número

Razón por la cual, cuando la autoridad judicial o el ente fiscal advierte una conducta que afecte el proceso judicial, deberá concederle al particular un término prudencial para ejercer su derecho, con observancia de los principios de publicidad, contradicción y defensa.

Igualmente, una vez se de contestación de las explicaciones de su actuar el mismo procederá a imponer una sanción motivada, que dé cuenta del análisis de los factores subjetivos y objetivos que concurrieron al momento de dar cumplimiento a la orden judicial, al igual que deberá realizar un juicio de proporcionalidad frente a las acciones positivas orientadas a su cumplimiento.

Para el caso, la administración una vez se percató de que no tuvo en cuenta lo ordenado en el Oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018, procedió de forma inmediata a solicitarle al abogado apoderado la devolución de los dineros reconocidos al señor José Ever Ladino, mediante oficio del 18 de julio de 2022, donde se solicita proceder a la consignación de los dineros correspondientes a los créditos reconocidos al señor José Ever Ladino.

Dinero que fue consignado por el apoderado al banco agrario el 19 de julio de 2022, previo descuento de lo adeudado por el causante a este, es decir el 38% de los honorarios, el valor de la letra de cambio y el IVA, conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales, por valor de \$ 78.363.820,00.

No obstante, teniendo en cuenta los pronunciamientos de su señoría y respetuosos de su orden, procedimos nuevamente el 29 de mayo de 2023, mediante oficio RS20230530054975 a solicitar el reintegro de la totalidad de los dineros reconocidos en la sentencia, es decir **\$112.148.620,51**. Sin discutir la transferencia de un porcentaje del crédito en tratándose de contratos a *cuota litis*.

Es de aclarar que al suscrito no se le brindo la oportunidad, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, de presentar descargos, en relación con el cumplimiento de la orden judicial. Maxime cuando contrario a lo señalado por su señoría el reconocimiento y orden de pago requiere del concurso de varios sujetos y plazos que escapan al control exclusivo de una persona. Ya que el pasivo fue pagado, por lo que procede el proceso de devolución establecido en la Resolución 5906 de 2011, que advierte que, en caso de generarse un error en el pago, la entidad debe conminar al beneficiario del giro para su devolución, razón por la cual se solicitó se vinculara al apoderado del causante. Aspecto sobre el que su señoría no se pronunció al momento de verificar el cumplimiento.

Asimismo, su señoría tampoco se pronunció en relación a la capacidad funcional del suscrito o de la cartera del Ministerio de Defensa, de hacer efectivo lo dispuesto en la orden judicial en este momento, ya que en virtud de las normas contables existe imposibilidad fáctica de cumplimiento hasta tanto no se genere la devolución del dinero, momento en el cual la cartera procederá a la consignación inmediata.

Contrario a lo señalado en la sanción mi conducta no ha buscado entorpecer o dilatar el normal desenvolvimiento del proceso. Por el contrario, mi actuación en el poco tiempo que llevo como Coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas ha sido la de cumplir a cabalidad con todos los procesos de tengo a mi cargo.

Mis funciones se encuentran consagradas en la Resolución 0028 del 7 de enero de 2022 *“Por el cual se crean y organizan Grupos Internos de trabajo en el Ministerio de Defensa Nacional –*

martes, 4 de julio de 2023

NO. RS20230704069208

← Al contestar por favor cite este número

Unidad de Gestión General”, el Ministro de Defensa Nacional en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 12 del artículo 3° del Decreto 1874 de 2021 , asignó las diferentes funciones a los grupos de trabajo, entre ellos:

“4.4 Dirección de Asuntos Legales

D. Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas

- a) Adelantar la sustanciación y liquidación de las cuentas de cobro derivadas de sentencias y conciliaciones en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares – Unidad de Gestión General.*
- b) Informar el último día de cada mes, al Grupo Contencioso Constitucional las cuentas de cobro radicadas para su sustanciación y liquidación, informe que debe contener los requisitos exigidos en el sistema SAP de contabilidad.*
- c) Remitir al final de cada mes al Grupo Contencioso Constitucional, la relación de créditos judicialmente reconocidos que tengan por origen condenas solidarias con otras Entidades Estatales, a fin de establecer el valor y porcentaje a pagar por parte del Ministerio de Defensa Nacional.*
- d) Elaborar un reporte pormenorizado de las Resoluciones pagadas durante el año, por el rubro de sentencias y conciliaciones, coordinado con el área de Presupuesto y Tesorería, la ejecución el presupuesto asignado mensualmente, al igual que emitir las respuestas a los requerimientos solicitados por los diferentes Entes de Control.*
- e) Remitir al Grupo Contencioso Constitucional, los expedientes contentivos de las cuentas de pago en físico de conformidad con la ley 594 de 2000 “Ley General de Archivo” y lo dispuesto en el Acuerdo 042 del 2002 del Archivo General de la Nación.*
- f) En igual sentido deberán adjuntar las planillas con la información que soporta el pago a efecto que el Grupo Contencioso Constitucional de cumplimiento estricto a los términos establecidos dentro del Decreto 1167 de 2016, para los fines del ejercicio de la acción de repetición.*
- g) Informar periódicamente el estado de ejecución de rubro de sentencias y conciliaciones.*
- h) Preparar al ordenador del gasto trimestralmente las proyecciones necesarias que permitan solicitar los recursos presupuestales para atender las obligaciones de la entidad.*
- i) Contestar y realizar seguimiento a las acciones de tutela instauradas en contra del Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con el reconocimiento de conciliaciones y sentencias en contra de la Entidad.*
- j) Contestar dentro del término establecido en la ley los derechos de petición relacionados con el reconocimiento de conciliaciones y sentencias en contra de la Entidad.*
- k) La asignación de turnos para pago se deberá realizar a más tardar dentro de los 8 días siguientes al recibido de la solicitud indicando su aceptación o rechazo.*
- l) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del grupo de trabajo ...”*

Anteriores funciones las he cumplido cabalmente sin dilación alguna ni obstrucción a las ordenes emitidas por los diferentes despachos judiciales. Recibí un grupo con las siguientes novedades:

- Más de 6.000 derechos de petición pendientes de tramitar su respuesta, con solo 4 personas asignadas para tan magna labor.
- Más de 250 tutelas, entre autos admisorios e incidentes de desacatos, con solo 3 personas encargadas de tramitar respuestas, diariamente se recepcionan entre 15 a 20 tutelas.
- Más de 600 estudios de cesiones de créditos represados desde diciembre de 2022, con tan solo un funcionario encarado del mismo.

martes, 4 de julio de 2023

NO. RS20230704069208

← Al contestar por favor cite este número

- Más de 700 cuentas de cobro pendientes por asignar turnos de pago, con tan solo 2 funcionarios encargados de alimentar el aplicativo SIJUR (Sistema de Información Jurídica).

- Falta por ejecutar el 98% del rubro del pago de sentencias y conciliaciones, así mismo el pago de condenas de la corte interamericana de derechos humanos y soluciones amistosas ante la comisión interamericana de derechos humanos.

Todas estas actividades y demás propias de mi cargo como Coordinador, dan cuenta de mi entrega y abnegación en mis diferentes actividades, siempre dispuesto a acatar las diferentes funciones asignadas como también las ordenes emitidas por los despachos judiciales en pro de atender los diferentes requerimientos en el marco de los procesos judiciales.

2. Cumplimiento parcial de la orden contenida en el oficio 1618 del 4 de noviembre de 2018

Como se estableció con anterioridad el 19 de julio de 2022, el apoderado previo descuento de lo adeudado por el causante, es decir el 38% de los honorarios, el valor de la letra de cambio y el IVA, conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales, consignó el valor de **\$ 78.363.820,00**.

Hecho que demuestra que existió allanamiento inmediato a las órdenes de su señoría. Por parte de esta cartera, demostrando así acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Vale anotar que igualmente mediante oficio del 29 de mayo de 2023, RS20230530054975 se conminó nuevamente al reintegro de la totalidad de los dineros reconocidos en la sentencia, es decir **\$112.148.620,51**.

Es de aclarar que la situación no es voluntariosa o dolosa ya que los dos coordinadores que me precedieron ni el suscrito han querido producir un resultado dañino, por el contrario, la intención respecto a las funciones ha sido la de cumplir con las diferentes órdenes emitidas por los diferentes despachos judiciales, que es el pago de los perjuicios materiales e inmateriales en el marco de sentencias y conciliaciones de reparaciones directas y nulidades y restablecimiento del derecho debidamente ejecutoriadas.

En el caso concreto del pago que se le efectuó al apoderado Horacio Perdomo Parada, en el marco de una sentencia de reparación directa, no se puede inferir que existió por parte del suscrito dolo o culpa grave, ya que en ese entonces yo no fungía como coordinador del grupo de reconocimiento de obligaciones litigiosas, ni tampoco como tesorero del Ministerio de Defensa Nacional. Así como tampoco se puede determinar que yo actúe con la intención de causar un daño irremediable contra un bien jurídico tutelable.

En el escaso tiempo que llevo como coordinador, se solicitó el reintegro de los dineros al apoderado doctor Horacio Perdomo Parada, ya que para el momento existe una imposibilidad material de cumplimiento.

Por último, por mi parte no ha existido una conducta temeraria o de mala fe en cumplir lo que los despachos judiciales han ordenado, siempre y cuando se encuentren en la órbita funcional que a este funcionario público le compete en mi calidad como coordinador del grupo de obligaciones litigiosas.

3. Violación al debido proceso frente al trámite incidental en respeto de los principios de publicidad, contradicción y defensa.

martes, 4 de julio de 2023

NO. RS20230704069208

← Al contestar por favor cite este número

Su señoría en el presente asunto se presenta una violación al debido proceso del suscrito ya que en ningún momento recibí notificación personal del proceso en mi buzón de notificación yeisonf.penaranda@mindefensa.gov.co, no se me dio la oportunidad de pronunciarme o ejercer mi derecho de contradicción y defensa respecto de los cargos o faltas que se me endilgan.

En el mismo sentido se me afectaron los derechos consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”.

PETICIÓN

- Reconsiderar y dejar sin efecto la orden en mi contra emitida mediante providencia de fecha 8 de junio de 2023, donde su señoría dispuso sancionarme “**...con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023...**”.
- Dar por hecho superado la medida cautelar emitida por su honorable despacho el día 30 de octubre de 2018 sobre el embargo de los dineros que le pudieran corresponder al señor José Ever Ladino. Ya que el apoderado doctor Horacio Perdomo Parada efectuó el reintegro parcial, no obstante, manifestó tramitar la devolución del valor restante **entre los días 5 y 6 de julio de 2023.**

ANEXOS:

Me permito anexar lo enunciado:

1. Copia íntegra de la cuenta de cobro, con turno de pago 5869-2015.
2. Correo trámite trazabilidad Oficio 1618 de 2018.
3. Resolución funciones Coordinadora Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas.
4. Orden del Giro a Beneficiario final a nombre del apoderado Horacio Perdomo Parada.
5. Copia oficio No. 421 de 2022
6. Oficio de solicitud de devolución de dineros del 18 de julio de 2022.
7. Resolución 5391 de 2022.
8. Oficio No. RS20230530054975 donde se solicita nuevamente la devolución de fondos por pago de dineros embargados.
9. Constancia de consignación al despacho.
10. Resolución No. 1461 del 2 de 2 de mayo de 2023 “por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General”.
11. Resolución No. 1616 del 5 de mayo de 2023 “por la cual se asignan las -de Coordinación del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional”.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá al correo electrónico yeisonf.penaranda@mindefensa.gov.co

Cordialmente

martes, 4 de julio de 2023

NO. RS20230704069208

← Al contestar por favor cite este número



Yeison Fabian Peñaranda Pacheco
Coordinador Grupo Reconocimiento De Obligaciones Litigiosas

Anexos: 6. oficio de solicitud de devolución de dineros del 18 de julio de 2022.pdf, 4. orden del giro a beneficiario final a nombre del apoderado horacio perdomo parada.pdf, 8. oficio no. rs20230530054975 donde se solicita nuevamente la devolución de fondos por pago de dineros embargados.pdf, contestación requerimineto juzgado segundo promiscuo municipal de armero guayabal.pdf, 11. resolución no. 1616 del 5 de mayo de 2023.pdf, contrato prestación de servicios.pdf, 10. resolución no. 1461 del 2 de 2 de mayo de 2023 resolucio´n nombramiento mdn.pdf, 2. correo trámite trazabilidad oficio 1618 de 2018.pdf, 3. resolución funciones coordinadora grupo de reconocimiento de obligaciones litigiosas.pdf, 5. copia oficio no. 421 de 2022.pdf

Elaboró: Yeison Fabian Peñaranda Pacheco

Serie: Acciones Constitucionales/ Acciones De Tutela